



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Agua

12027 Corrección de errores a la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013. 33518

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

12028 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo. 33521

12029 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, relativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la suspensión y/o modificación de determinados preceptos del convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. 33526

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

12030 Orden de 13 julio de 2012 por la que se modifica la tasa T340 relativa a la expedición de carnés y entregas de cupones internacionales. 33529

12031 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012. 33531

Consejería de Agricultura y Agua

12032 Orden de 30 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2012, de las ayudas destinadas a la constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura. 33550

12033 Orden de 30 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las ayudas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector. 33555

BORM

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 12034 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de Centro de Día y transporte adaptado de usuarios del Centro de Personas Mayores del Puerto de Mazarrón, dependiente del IMAS". Expte. 2012.156 ED-CO. 33566

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

- 12035 Relación de empresas en trámite de notificación de resolución de acta de infracción. 33568

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia Subgerencia del Catastro de Cartagena

- 12036 Trámite de audiencia previo a la aprobación de ponencia de valores parcial en el municipio de Cartagena. 33569

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

- 12037 Notificación de actas de infracción y liquidación. 33570

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 12038 Procedimiento ordinario 611/2011. 33573

Primera Instancia número Seis de Murcia

- 12039 Procedimiento ordinario 2.044/2009. 33574

Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 12040 Divorcio contencioso 42/2012. 33575

De lo Social número Cinco de Murcia

- 12041 Procedimiento ordinario 93/2011. 33576

- 12042 Procedimiento ordinario 125/2011. 33577

- 12043 Procedimiento ordinario 776/2011. 33579

- 12044 Procedimiento ordinario 766/2011. 33580

- 12045 Procedimiento ordinario 795/2011. 33581

- 12046 Procedimiento ordinario 653/2011. 33582

- 12047 Despido objetivo individual 338/2012. 33583

- 12048 Procedimiento ordinario 761/2011. 33585

- 12049 Despido/ceses en general 401/2012. 33586

De lo Social número Seis de Murcia

- 12050 Procedimiento ordinario 1.270/2010. 33588

- 12051 Ejecución de títulos judiciales 153/2012. 33589

- 12052 Procedimiento ordinario 612/2011. 33592

BORM

De lo Social número Seis de Murcia

12053	Despido 337/2010.	33593
12054	Despido/ceses en general 314/2012.	33595
12055	Procedimiento ordinario 1/2012.	33596
12056	Ejecución de títulos judiciales 114/2012.	33597
12057	Despido/ceses en general 965/2011.	33599

De lo Social número Siete de Murcia

12058	Despido objetivo individual 965/2011.	33600
12059	Despido objetivo individual 965/2011.	33602

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

12060	Seguridad Social 493/2012.	33604
12061	Despido/ceses en general 458/2012.	33606
12062	Procedimiento ordinario 1.302/2010.	33608

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

12063	Despido/ceses en general 375/2012.	33610
12064	Despido objetivo individual 27/2012.	33612
12065	Despido/ceses en general 578/2011.	33614

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

12066	Procedimiento ordinario 996/2010.	33616
12067	Seguridad social 1039/2010.	33617
12068	Procedimiento ordinario 1.074/2010.	33619
12069	Seguridad Social 1.116/2010.	33621
12070	Procedimiento ordinario 1.093/2010.	33622
12071	Procedimiento ordinario 1.084/2010.	33623

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

12072	Seguridad Social 1.036/2011.	33625
-------	------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

12073	Pieza de medidas cautelares 16/2012.	33627
12074	Despido/ceses en general 496/2012.	33629
12075	Seguridad Social 481/2011.	33631
12076	Despido/ceses en general 289/2012.	33632
12077	Despido/ceses en general 559/2012.	33634

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

12078	Seguridad Social 185/2011.	33636
-------	----------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

12079	Procedimiento ordinario 875/2011.	33637
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

12080	Ejecución de títulos judiciales 326/2011.	33639
12081	Ejecución de títulos judiciales 253/2012.	33641
12082	Ejecución de títulos judiciales 267/2012.	33642

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

12083 Ejecución de títulos judiciales 389/2011. 33643

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

12084 Ejecución de títulos judiciales 197/2008. 33646

12085 Ejecución de títulos judiciales 7/2012. 33648

De lo Social número Tres de Castellón

12086 Ejecución de títulos judiciales 103/2012. 33650

De lo Social número Doce de Madrid

12087 Demanda 593/2012. 33652

De lo Social número Tres de Oviedo

12088 Ejecucion de títulos judiciales 114/2012. 33653

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

12089 Corrección de error en anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia, publicado con el número 11956. 33655

Cieza

12090 Publicación inicial de la Cuenta General 2011. 33656

Mazarrón

12091 Notificación de resoluciones dictadas en procedimiento sancionador-infracción tráfico. 33657

12092 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 33658

Murcia

12093 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso, funcionamiento, organización y gestión del Centro de Iniciativas Municipales así como de la normativa reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio a Emprendedores para Fomento del Empleo y la Actividad Económica en instalaciones municipales. 33661

Totana

12094 Notificación personación de interesado en expediente de disciplina urbanística DU 39/11. 33662

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Bansa Consultores, Sociedad Cooperativa**

12095 Transformación de forma jurídica pasando de Sociedad Cooperativa a Sociedad Anónima. 33663

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

12027 Corrección de errores a la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

Advertidos errores en la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "LEADER" correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007- 2013, se procede a la corrección de los mismos, en los siguientes términos:

En la página 30821, Preámbulo, quinto párrafo, donde dice: "...a la hora de seleccionar los proyectos que van a recibir financiación y a los beneficiarios...", debe decir: "...a la hora de seleccionar los proyectos que van a recibir financiación y a los perceptores finales..."

En la página 30822, Preámbulo, cuarto párrafo, donde dice: "...quedando exceptuada la aplicación de los artículos 29.1 de la presente Orden.", debe decir: "quedando exceptuada la aplicación del artículo 29.1 de la presente Orden."

En la página 30825, artículo 5.2, donde dice: "Los perceptores finales serán los Grupos de Acción Local cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 35 de la presente Orden...", debe decir: "Los perceptores finales serán los Grupos de Acción Local cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 34 de la presente Orden..."

En la página 30825, artículo 5.4, letra a), donde dice: "...efectuándose su obtención en el momento inmediatamente anterior a la Propuesta de Acuerdo Provisional a la que se hace referencia en el artículo 30.1.", debe decir: "...efectuándose su obtención en el momento inmediatamente anterior a la Propuesta de Acuerdo Provisional a la que se hace referencia en el artículo 28.1."

En la página 30825, artículo 5.4, letra b), donde dice: "...en el momento inmediatamente anterior a la emisión de la propuesta de resolución prevista en el artículo 36.4.", debe decir: "...en el momento inmediatamente anterior a la emisión de la propuesta de resolución prevista en el artículo 35.4."

En la página 30829, artículo 13, letra a), donde dice: "...que se les señale en el acuerdo de concesión...", debe decir: "...que se les señale en la concesión..."

En la página 30829, artículo 13, letra g), donde dice: "...deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...", debe decir: "... deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..."

En la página 30830, artículo 15.2, donde dice: "...que se acompañará de la documentación exigida por ésta.", debe decir: "... que se acompañará de la documentación exigida por la convocatoria."

En la página 30831, artículo 17.1, debe añadirse un párrafo con la siguiente redacción: "Los perceptores finales darán publicidad a las ayudas en los términos establecidos en la convocatoria."

En la página 30833, artículo 20.5, letra c), donde dice: "...en el supuesto previsto en el apartado 6...", debe decir: "...en el supuesto previsto en el apartado 7..."

En la página 30834, artículo 23.2, donde dice: "Cuando, en los supuestos previstos en el artículo 35, los Grupos de Acción Local sean los perceptores finales de las ayudas...", debe decir: "Cuando, en los supuestos previstos en el artículo 34, los Grupos de Acción Local sean los perceptores finales de las ayudas..."

En la página 30836, artículo 25.4, letra l), donde dice: "...debiendo ajustarse tales criterios a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la presente Orden=", debe decir: "...debiendo ajustarse tales criterios a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la presente Orden."

En la página 30836, artículo 26.1, párrafo segundo, donde dice: "El lugar será el que cada uno de ellos designe en la convocatoria.", debe decir: "El lugar será el que cada uno de los Grupos de Acción Local designe en la convocatoria."

En la página 30839, artículo 28.11, párrafo segundo, donde dice: "... que se notificará a tales solicitantes a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días.", debe decir: "... que se notificará a tales solicitantes a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días, advirtiéndoles de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma."

En la página 30840, artículo 30.1, donde dice: "...en el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la firma y notificación del acuerdo de concesión.", debe decir: "...plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la firma y notificación del acuerdo de concesión."

En la página 30840, artículo 30.2, párrafo segundo, donde dice: "...emitirá un informe- propuesta, que comunicará a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural...", debe decir: "...emitirá un informe- propuesta que, en caso de ser favorable, comunicará a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural..."

En la página 30842, artículo 32.1, letra g), donde dice: "...para el tipo de mejora o actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto.", debe decir: "...para el tipo de actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado décimoquinto."

En la página 30842, artículo 32.1, letra i), donde dice: "...conforme a lo dispuesto en el apartado 5.4.", debe decir: "...conforme a lo dispuesto en el apartado 16."

En la página 30843, artículo 32.11, donde dice: "...en los términos previstos en el apartado octavo...", debe decir: "...en los términos previstos en el apartado sexto..."

En la página 30847, artículo 39.2, letra g), donde dice: "...para el tipo de mejora o actividad de que se trate...", debe decir: "...para el tipo de actividad de que se trate..."

En la página 30847, artículo 39.2, letra i), donde dice: "...conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4.", debe decir: "...conforme a lo dispuesto en el apartado 10."

En la página 30849, Disposición Adicional Primera, apartado quinto, donde dice: "... y no originará origina expectativa de derecho alguna respecto a la concesión de la misma.", debe decir: "... y no originará expectativa de derecho alguna respecto a la concesión de la misma."

En los artículos 5.1, 5.3, 5.4, 9, 13, letras f) y g), 25.4, letras c) y d), apartado primero de la Disposición Adicional Primera, así como en la rúbrica del Capítulo I del Título II, el término "Ayuntamientos" debe sustituirse por "Entidades Públicas".

En la página 30853, Anexo I, medida 123, donde dice: "Con carácter general, se excluirán las siguientes inversiones:

a) las que hayan dado comienzo con anterioridad a la solicitud de la ayuda, excepto las siguientes:"

debe decir: "Con carácter general, se excluirán las siguientes inversiones:

a) las que hayan dado comienzo con anterioridad a la solicitud de la ayuda, excepto las que se hayan realizado al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Primera, y las siguientes:"

En el Anexo I, medidas 311, 312, 313, 321 y 323, donde dice: "No serán subvencionables los gastos en que se haya incurrido con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda...", debe decir: "A salvo lo establecido en la Disposición Adicional Primera, no serán subvencionables los gastos en que se haya incurrido con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda..."

Murcia a 31 de julio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

12028 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

En fecha 27 de julio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se inserta a continuación.

Murcia, 30 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

El artículo 12 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, regula como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley y en todos los ámbitos de la Administración Regional la no prolongación de la permanencia en el servicio activo, salvo determinadas excepciones, que se establecerán mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

El mismo cuerpo normativo, ha procedido a modificar el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, recogiendo una serie de criterios para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, artículo que no resulta aplicable al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por tener normativa estatal propia, sin que exista desarrollo legal autonómico realizado en su ámbito.

Es evidente que lo indicado en primer lugar tiene marcado carácter coyuntural y temporal, con una vigencia de dos años, mientras que lo segundo tiene carácter de permanencia y establece una regulación que pretende conjugar

el interés general y las legítimas expectativas de los empleados públicos de prolongar su actividad profesional.

Corresponde, por tanto, mediante el presente Acuerdo articular los procedimientos para hacer efectivo lo dispuesto en el citado artículo 12, así como determinar los supuestos excepcionales en los que podrá autorizarse la prolongación o prórroga de permanencia en el servicio activo.

En virtud de lo expuesto, el Consejero de Economía y Hacienda, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

Acuerdo

Primero. Ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo será de aplicación al personal de carrera, funcionario, personal docente y estatutario del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las especificidades propias aplicables a éste último de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

2. Asimismo, podrá resultar de aplicación al personal funcionario interino, estatutario temporal o docente interino que tenga concedida o prorrogada la permanencia en el servicio activo.

Segundo.- Régimen General.

1. Para el personal funcionario y el personal estatutario no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública.

Asimismo, para el personal docente no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo durante los cursos escolares 2012-2013 y 2013-2014.

2. Las prolongaciones ya autorizadas finalizarán con efectos de 31 de agosto de 2012 para el personal docente y en el plazo máximo de 9 meses para el resto de personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

3. Lo dispuesto en este apartado Segundo se entenderá sin perjuicio del régimen especial contemplado en el apartado tercero.

Tercero.- Régimen Especial.

Excepcionalmente y a título individual, se podrán conceder prolongaciones en el servicio activo o prorrogar las ya autorizadas al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, en los siguientes supuestos:

1. Cuando sea necesario para causar derecho a la pensión de jubilación y durante el período imprescindible para ello.

2. Al personal investigador de reconocido prestigio en la comunidad científica.

3. Cuando la falta de especialistas en un determinado Cuerpo, Escala y Opción/Especialidad o Categoría Profesional y el particular perfil profesional requerido, no permita ocupar el puesto de trabajo que dejaría vacante el trabajador que se jubila y existan necesidades de servicio que obliguen a su cobertura.

4. En el ámbito de la asistencia sanitaria, aquellos profesionales que desempeñen jefaturas de servicios o unidades de similar responsabilidad en los

últimos cinco años a la fecha de jubilación, y dirijan programas sanitarios de interés estratégico para la organización asistencial.

Cuarto.- Criterios y procedimiento para el personal funcionario de Administración y Servicios.

1. Procedimiento para la declaración inicial de la prolongación de la permanencia en el servicio activo:

a) El titular de la Consejería, tanto respecto del personal de su departamento como del de los Organismos Públicos dependientes, donde preste servicios el solicitante deberá remitir propuesta favorable al órgano competente para declarar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, junto a la solicitud del interesado que acompañará una memoria acreditativa de hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el apartado tercero.

b) En función del supuesto que resulte de aplicación, el interesado deberá acompañar currículum en donde se haga constar una experiencia mínima de veinticinco años en el ejercicio profesional, asistencia a congresos, publicaciones, ponencias, trabajos realizados, premios y distinciones, honores y otros méritos que garanticen un reconocido prestigio, así como cualquier otra documentación que acredite cumplir las excepciones previstas.

c) La prolongación de la permanencia en el servicio activo, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su redacción dada por la Ley 5 /2012, de 29 junio.

2. Procedimiento para las prolongaciones ya autorizadas:

a) El personal que actualmente se encuentre en la situación de prolongación en el servicio activo, dispondrá de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar la permanencia en tal situación, aplicándose el procedimiento establecido en el punto 1 anterior.

De no solicitar dicha permanencia se entenderá no prorrogada la situación, notificándose la Orden de jubilación al interesado con un mes de antelación a la fecha efectiva de la misma.

b) En todo caso, el personal que no solicite en el plazo señalado la permanencia en la situación de prórroga serán jubilados con efectos de 31 de diciembre de 2012.

Para los demás supuestos, y en el caso de que se considere que no concurre ninguna de las causas de excepción previstas en el presente Acuerdo, los efectos de la jubilación serán de 31 de marzo de 2013.

Y todo ello, sin perjuicio de la solicitud voluntaria de jubilación por los interesados.

Quinto.- Criterios y procedimiento para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Los criterios y procedimiento aplicable al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud serán los establecidos por su normativa específica.

La autorización de la primera prolongación en el servicio activo o de la prórroga de la anteriormente concedida, según los casos, para el personal del Servicio Murciano de Salud, en los casos excepcionalmente previstos en el apartado Tercero del presente Acuerdo, requerirá solicitud por parte del

interesado y que éste reúna la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión y desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

La solicitud de continuidad en el servicio activo, así como la forma de acreditar que se posee la capacidad funcional necesaria, se ajustará al procedimiento establecido en la Resolución de 1 de marzo de 2004, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprobaron las instrucciones relativas al procedimiento a seguir para la concesión de la continuidad en el servicio activo del personal estatutario que cumpla la edad a partir de la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BORM de 20-3-2004). No obstante, aquellos que tenga concedida una prolongación cuyo vencimiento sea posterior al 31 de marzo de 2013, deberán presentar la solicitud de nueva prórroga con dos meses de antelación a esta fecha y, de no hacerlo así, se entenderá que renuncian a continuar en esta situación y se revocará de oficio la prolongación que tengan concedida al llegar la misma.

Todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a solicitar, en cualquier momento antes del vencimiento, que se ponga fin a la prolongación que tuviera concedida.

La concurrencia de las circunstancias que determinan la continuidad, por resultar fundamental para mantener los niveles de calidad en la asistencia sanitaria, deberá acreditarse mediante informa del Director Gerente del Área en el que preste servicios el trabajador.

Sexto.- Criterios y procedimiento para el personal docente.

1. Procedimiento para la declaración inicial de la prolongación de la permanencia en el servicio activo:

a) El titular de la Consejería competente en materia de educación, deberá remitir propuesta favorable al órgano competente para declarar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, junto a la solicitud del interesado, que acompañará una memoria acreditativa de hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el apartado tercero.

b) En función del supuesto que resulte de aplicación, el interesado deberá acompañar currículum en donde se haga constar una experiencia mínima de veinticinco años en el ejercicio profesional, asistencia a congresos, publicaciones, ponencias, trabajos realizados, premios y distinciones, honores y otros méritos que garanticen un reconocido prestigio, así como cualquier otra documentación que acredite cumplir las excepciones previstas.

c) La prolongación de la permanencia en el servicio activo, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su redacción dada por la Ley 5 /2012, de 29 junio.

2. Procedimiento para las prolongaciones ya autorizadas:

a) El personal que actualmente se encuentre en la situación de prolongación en el servicio activo, dispondrá de un plazo de diez días desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar la permanencia en tal situación, aplicándose el procedimiento establecido en el punto 1 anterior.

De no solicitar dicha permanencia se entenderá no prorrogada la situación, notificándose la Orden de jubilación al interesado con un mes de antelación a la fecha efectiva de la misma.

b) En todo caso, el personal que no solicite en el plazo señalado la permanencia en la situación de prórroga serán jubilados con efectos de 31 de agosto de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley 5/2012

Y todo ello, sin perjuicio de la solicitud voluntaria de jubilación por los interesados.

Séptimo.- Habilitación.

El Consejero de Economía y Hacienda, adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de este Acuerdo.

Octavo.- Efectos.

Este Acuerdo surtirá efectos, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

12029 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, relativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la suspensión y/o modificación de determinados preceptos del convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En fecha 27 de julio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la suspensión y/o modificación de determinados preceptos del Convenio Colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, relativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la suspensión y/o modificación de determinados preceptos del Convenio Colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, relativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la suspensión y/o modificación de determinados preceptos del convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece en su artículo 7, la modificación del artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, adicionando un segundo párrafo con el siguiente tenor:

“Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.”

A su vez, la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto-Ley señala: “A los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público”

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 17 de mayo de 2012 aprobó el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2012-2014 con el objetivo de garantizar la estabilidad presupuestaria y la corrección del déficit público, al amparo del mismo fue elaborada la Ley Regional 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Una de la finalidades perseguidas por las actuaciones realizadas por la Administración Regional así como por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012 y el Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, es que las medidas de personal adoptadas se extiendan a todos los servidores públicos con independencia de la naturaleza de la entidad de la que dependen y de su estatuto, resultando necesario extender al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia las medidas aplicables al personal funcionario.

En este sentido, ya en la Mesa General de Negociación Común de las condiciones de trabajo de todo personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, en sesiones celebradas en los meses de enero, febrero y abril de 2012, se negociaron las medidas sobre jornadas y horarios acordadas posteriormente por el Consejo de Gobierno, así como las medidas en materia de

recursos humanos incluidas en el plan de reequilibrio 2012-2014, materializadas, como ya se ha mencionado, en la Ley Regional 5/2012, con el objetivo de ser aplicadas a todo el personal.

Asimismo, en el ejercicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2007 antes citado, se hace necesario, en unos casos proceder a la suspensión de preceptos del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Regional y en otros casos a su modificación, con la finalidad de homologar las condiciones de trabajo de todo el personal al servicio de la Administración Regional.

Por último, las organizaciones sindicales de conformidad con el párrafo segundo de dicho artículo 32, han sido informadas de las causas de la suspensión y modificación.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Consejero de Economía y Hacienda eleva al Consejo de Gobierno el siguiente

Acuerdo

Primero.- Suspender, desde la publicación de este Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2013, los siguientes preceptos del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia publicado en el BORM n.º 125, de 1 de junio de 2007:

- Artículo 62 segundo párrafo, sobre crédito horario de delegados de prevención.
- Artículo 65.1 segundo párrafo, sobre jubilación parcial.
- Capítulo decimoséptimo "Acción Social" (artículos 66 al 71), excepto el artículo 69.
- Artículos 74.1 y 74.2, sobre derechos sindicales del Comité de Empresa.
- Disposición Adicional Decimosegunda, sobre plus de destino de determinado personal.

Segundo.- Modificar los siguientes preceptos del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia:

Artículo 36 "Pagas extraordinarias".

Artículo 44 "Jornadas y horarios".

Artículo 46 "Vacaciones anuales".

Artículo 47 "Permisos y licencias".

Artículo 69 "Complemento por incapacidad temporal y maternidad".

La regulación de dichas materias será la establecida con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

Tercero.- Suspender la regulación contenida en los Anexos IV y V del Convenio Colectivo, específicos del profesorado de religión y del profesorado de educación permanente de personas adultas, en todo aquello que se oponga o contradiga a lo dispuesto con carácter general para el personal docente de enseñanza no universitaria.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

12030 Orden de 13 julio de 2012 por la que se modifica la tasa T340 relativa a la expedición de carnés y entregas de cupones internacionales.

Orden

El Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en el punto 7 del artículo 4 de la tasa 340 por Actividades Juveniles, establece que las cuotas relativas a la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes y por la expedición de carnés y entrega de cupones internacionales a los que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 1, serán aprobadas mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de Juventud, en cumplimiento de los acuerdos sobre precios adoptados por todas las Comunidades Autónomas, el Servicio Voluntario Internacional, el Consorcio REAJ y los Organismos Internacionales en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa para la promoción del turismo juvenil.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Dispongo

Artículo único

Las tarifas de las tasas devengadas por la expedición de carnés de identificación internacional acreditativos de la condición de alberguista, estudiante, profesor o menor de 26 años y por la entrega de cupones internacionales, reguladas en el apartado 4 del artículo 1 de la Tasa T340 por Actividades Juveniles, reguladas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios públicos y Contribuciones Especiales, se establecen en las cantidades fijadas en el anexo de la presente Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 2007, por la que se aprueban las cuotas relativas a la expedición de carnés y entregas de cupones internacionales.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia, 13 de julio de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.



Anexo

TASA T340 por Actividades Juveniles

Hecho imponible H00005

Expedición de carnés y entrega de cupones internacionales

A) Carné Student-ISIC	9 €
B) Carné Go´25 IYTC	9 €
C) Carné Teacher-ITIC	9 €
D) Carné REAJ joven	5 €
E) Carné REAJ adulto	12 €
F) Carné REAJ grupo	15 €
G) Carné REAJ familiar	24 €
H) Cupones Internacionales-IYHF	3,50 €
J) Guía internacional de albergues juveniles	11,00 €
K) Mapa guía de albergues de España	1,20 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

12031 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012.

En fecha 27 de julio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, que se inserta a continuación.

Murcia, a 30 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Introducción.

1. Buenas prácticas para la reducción de gastos de funcionamiento en los edificios administrativos.

1.1. Aspectos organizativos en edificios administrativos y despachos.

1.2. Uso racional de la energía.

1.3 Control y seguimiento del Fondo Arte de la Administración regional.

2. Buenas Prácticas para la organización administrativa y los procedimientos administrativos.

2.1. Recursos de la Administración electrónica.

2.2. Simplificación y agilización administrativa.

2.3. Información y Atención Ciudadana.

3. Buenas Prácticas en métodos de trabajo, normalización y racionalización de la gestión administrativa.

3.1. Uso racional del papel.

4. Buenas Prácticas de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

4.1. Telefonía y redes de datos.

4.2. Telefax.

4.3. Internet y correo electrónico.

4.4. Servicios postales.

5. Buenas Prácticas en la utilización de vehículos oficiales.

5.1. Vehículos oficiales.

5.2. Desplazamientos.

6. Buenas Prácticas para organización de reuniones, cursos, conferencias, eventos, congresos y actos institucionales.

6.1. Reuniones, cursos, conferencias, eventos, congresos y actos institucionales.

7. Buenas Prácticas en atenciones protocolarias y representativas.

7.1. Atenciones protocolarias y representativas.

8. Buenas Prácticas en la participación y colaboración en órganos colegiados.

8.1. Participación y colaboración en órganos colegiados.

9. Buenas Prácticas en la realización de estudios y trabajos técnicos.

9.1. Estudios y trabajos técnicos.

10. Buenas prácticas en publicidad y anuncios.

10.1. Publicidad y anuncios.

11. Buenas Prácticas en las publicaciones oficiales.

11.1 Publicaciones Oficiales.

12. Buenas Prácticas en las políticas de compras. Compras centralizadas.

12.1 Políticas de compras.

12.2 Compras centralizadas.

Introducción

Este documento tiene el objetivo general de servir como guía en la aplicación de medidas y acciones que promuevan el ahorro, la atención adecuada a los ciudadanos y ayuden a crear entre los empleados públicos de la Administración regional una cultura de austeridad. Unas prácticas que permitan estandarizar procedimientos, programas y criterios respecto de las partidas que integran la austeridad en el quehacer diario del gasto público del Gobierno de la Región de Murcia. Para su confección se han tenido en consideración las propuestas efectuadas por diferentes unidades administrativas de las direcciones generales de Función Pública y Calidad de los Servicios, y de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, de la Consejería de Economía y Hacienda; de la Dirección General de Comunicación y del Centro de Documentación e Información de la Consejería de Presidencia.

Con la publicación de este Código se pretende, asimismo, proporcionar a los empleados públicos de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Administración de la Región de Murcia, una guía práctica de medidas y acciones aplicadas con éxito que permitan optimizar los recursos financieros, humanos y materiales.

Los principios inspiradores de este Código coinciden en su mayoría con los correspondientes principios éticos y de actuación recogidos en el Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, promovido por el Gobierno de España y en la actualidad en fase de tramitación en las Cortes

Generales. En especial en aquellos aspectos que se refieren a la actuación de los empleados públicos con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general. También, con el compromiso de que "gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación".

Asimismo, supone un compromiso de la Administración regional, como aplicación práctica de la voluntad y la apuesta en la eficiencia en la gestión pública. Un compromiso de la Administración, de los empleados públicos, con los ciudadanos a los que sirven. Compromiso que se hace extensivo con la elaboración compartida del Código por parte de diferentes consejerías y unidades administrativas.

Supone, igualmente, una apuesta por la racionalidad, la austeridad y el buen gobierno. El contexto económico exige de la responsabilidad de todos los actores que intervienen en la gestión pública. Racionalidad, austeridad y buen gobierno de los espacios micros (personas, familias, empresas) a los macros (grandes corporaciones y Administraciones públicas).

Asimismo, el compromiso de una Administración responsable para garantizar los servicios públicos. El ahorro, la eficiencia y el compromiso responsable en la buena gestión son la mejor muestra de garantía de los servicios públicos hacia el ciudadano. Es nuestra parte del esfuerzo en estos momentos. 'Exigimos a otros, pero nos exigimos a nosotros mismos'.

Además de las prácticas recomendadas en este Código para una mayor eficiencia en el uso de los recursos de que dispone la Administración regional, el presente documento está abierto a todas aquellas iniciativas y sugerencias de los empleados públicos que puedan redundar en unas prácticas administrativas más correctas.

1. Buenas prácticas para la reducción de gastos de funcionamiento en los edificios administrativos.

1.1. Aspectos organizativos en edificios administrativos y despachos

1.1.1. La asignación de despachos se realizará de acuerdo a determinados criterios, como estándares homogéneos de superficies máximas según el rango jerárquico de los puestos, la responsabilidad y, en su caso, las condiciones de especificidad, de forma que se contribuya a la optimización eficiente de los espacios de trabajo. A tal efecto, y antes del 31 de diciembre de 2012, se aprobarán los referidos criterios y estándares por Orden del consejero de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de los directores generales de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, y de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

1.1.2. Se organizarán espacios diáfanos, reduciendo la utilización de mamparas y compartimentos en las reformas y/o construcciones que se proyecten.

1.1.3. En los supuestos en que se disponga de despacho en lugar distinto a la sede oficial de la consejería correspondiente se establecerán mecanismos para el uso compartido de espacios de trabajo.

1.1.4. Cuando el espacio permanezca desocupado con carácter general más del 40 por ciento de la jornada laboral se procurará no asignar despachos.

1.1.5. En los inmuebles propiedad del Gobierno de la Región de Murcia se procederá a la redistribución de espacios físicos para que en los mismos se pueda albergar personal y recursos materiales de áreas que se encuentran en inmuebles arrendados.

1.1.6. Los contratos de arrendamiento de locales destinados a oficinas y despachos públicos se limitarán a los casos imprescindibles. En los supuestos que resulten beneficiosos para la Administración, se arbitrarán las medidas oportunas para el ejercicio de las opciones de compra de los edificios administrativos en arrendamiento.

1.1.7. En aquellos casos en que sea operativo, se potenciará el teletrabajo, siempre que así se solicite y sea aprobado por el responsable del centro directivo del que dependa, en coordinación con Informática y Telecomunicaciones. Se entenderá el teletrabajo como la modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración regional puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos.

1.1.8. Para adecuar la modalidad de teletrabajo en la Administración de la CARM se realizarán cuantos estudios se consideren necesarios entre las unidades competentes de las direcciones generales de la Función Pública y Calidad de los Servicios – a la hora de analizar las características del puesto de trabajo y el desempeño de las funciones- y la de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, para resolver los aspectos técnicos de su aplicación.

1.1.9. En futuras contrataciones se promoverá la implantación de sistemas de vigilancia electrónicos y no presenciales. En todo caso, la seguridad en los edificios administrativos secundarios, fuera del horario ordinario de trabajo, se realizará mediante sistemas estáticos de alarma y video vigilancia conectados a centros de control de la CARM. Igualmente, en los supuestos que sea posible en función de las características de los edificios, se sustituirán los servicios de vigilancia y seguridad de carácter presencial realizado fuera de la jornada laboral por sistemas de video vigilancia remota.

1.1.10. Los edificios administrativos abrirán a las 7:30 horas y cerrarán a las 16:00 horas, excepto los lunes y miércoles, que lo harán a las 20:30 horas. En el período de verano, del 1 de julio al 30 de septiembre, se comunicarán los horarios de apertura y cierre de manera oportuna. El objetivo en el ámbito de la Administración general es racionalizar los horarios de trabajo, haciendo que estos sean continuados, reduciendo las horas en las que los edificios continúan consumiendo electricidad por la iluminación y climatización. Cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, podrá autorizarse la apertura por la tarde a los empleados públicos que hubieran de prestar servicios extraordinarios. No obstante lo anterior, se establecerán las medidas necesarias para el trabajo en horario de tarde y fines de semana de los miembros del Gobierno, altos cargos y personal directivo.

1.1.11. Cuando la singularidad del inmueble lo permita, el horario de prestación de los servicios de limpieza se adaptará al horario de cierre de los edificios administrativos, considerando la posibilidad de la prestación fuera de dicho horario con objeto de no entorpecer el trabajo administrativo al hacerlo coincidir con las tareas de limpieza.

1.2. Uso racional de la energía

1.2.1. Iluminación

1.2.1.1. Conviene revisar la potencia eléctrica contratada en cada edificio a fin de determinar el tipo de contratación más ventajosa. En especial, conviene revisar las facturas para ver si se está pagando energía reactiva y, si así fuera, se contratarán dispositivos de condensadores para su eliminación, ya que estos dispositivos se amortizan en un año de pago de energía reactiva.

1.2.1.2. Debe aprovecharse la luz natural en aquellas dependencias donde existan ventanas, evitando el uso de iluminación artificial.

1.2.1.3. Se procurará instalar programadores horarios para el encendido y apagado automático de luces en zonas comunes (pasillos, hall y similares). En el caso de los despachos la programación sólo afectaría al apagado.

1.2.1.4. Durante la jornada laboral, las luces de los servicios, archivos y salas de juntas deberán permanecer apagadas si aquellas no están siendo utilizadas. En el supuesto de ausencia del despacho y, en todo caso, una vez acabada la jornada laboral, se apagará la luz del despacho, el aire acondicionado, el ordenador (incluido los pilotos de pantalla y el teclado) y las impresoras. En caso de que seamos los últimos en salir de la oficina, se comprobará que todo está apagado. En los supuestos en los que se disponga de servicio presencial de vigilancia, éste se encargará de hacer la correspondiente comprobación al final de la jornada.

1.2.1.5. En las futuras reformas, o cuando sea necesario su reposición, se sustituirán los sistemas de iluminación existentes por sistemas de iluminación eficiente, tales como lámparas de bajo consumo, sensores de presencia o de apagado automático. A tal efecto, se destinará un porcentaje del ahorro derivado de la ejecución de proyectos de eficiencia energética a la financiación de dichos sistemas u otros que contribuyan a la obtención de mayores ahorros.

1.2.1.6. Cuando sea necesario el uso de la luz de forma ininterrumpida se usarán tubos fluorescentes -preferiblemente tipo trifósforo o multifósforo- u otros sistemas de bajo consumo.

1.2.1.7. La adquisición de luces de bajo consumo se realizará por compra centralizada.

1.2.1.8. En las futuras reformas, o cuando sea necesario su reposición, se aprovechará la zonificación de la iluminación, instalando interruptores para el control independiente de luces mediante líneas cruzadas y conmutadas.

1.2.1.9. En aquellos lugares en los que exista un exceso de iluminación, se cancelarán los puntos de luz innecesarios. Esto será en torno al 33 por ciento de las luces.

1.2.1.10. Para los edificios de uso administrativo y los destinados a servicios públicos esenciales se procederá a la contratación centralizada de los servicios de energía eléctrica, pasando del suministro en mercado regulado a la contratación en mercado libre, salvo en aquellos organismos que ya se hubiese realizado tal contratación.

1.2.1.11. Se aprobarán medidas que propicien el uso de las cubiertas de los edificios públicos de la CARM para la instalación de placas fotovoltaicas, previa evaluación patrimonial de la amortización de la inversión.

1.2.1.12. Deben realizarse mantenimientos preventivos de las instalaciones eléctricas y limpieza de las luminarias, ya que la suciedad disminuye el nivel de iluminación.

1.2.2. Equipos Ofimáticos

1.2.2.1. Al terminar la jornada laboral todos los equipos (ordenadores, monitores, impresoras, escáneres y equipos multifunción) se apagarán de forma centralizada. En todo caso, se apagarán equipos cuando no se utilicen por un tiempo prolongado y en las pausas superiores a una hora, excepto en aquellos puestos de trabajo que se haya autorizado el acceso VPN.

1.2.2.2. Relacionado con lo anterior, se evitará mantener los equipos en stand by, procurando su completa desconexión al término de la jornada laboral.

1.2.2.3. Potenciar el acceso a redes internas para compartir información que evite impresiones innecesarias.

1.2.2.4. Se utilizará el salvapantallas negro por ser el que menor energía consume.

1.2.2.5. En los ordenadores, monitores, impresoras, escáneres y equipos multifunción se configurará la opción de ahorro de energía con el menor intervalo de tiempo posible, por ejemplo 5 minutos.

1.2.3. Climatización

1.2.3.1. Tanto en vehículos como en oficinas se utilizará preferentemente, y siempre que sea posible, la ventilación natural.

1.2.3.2. No deben utilizarse artículos eléctricos personales.

1.2.3.3. Cuando la climatización esté en funcionamiento se evitará la apertura de ventanas o puertas. Se mantendrán las dependencias a una temperatura de 26.º C.

1.2.3.4. Cuando sea posible se establecerán mecanismos de encendido y apagado.

1.2.3.5. Se recomienda el uso de elementos exteriores de protección solar directa, tales como lamas, mallorquinas, persianas, toldos, cortinas o similares que eviten la radiación solar directa, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas relativas a la iluminación.

1.2.3.6. En las futuras reformas, o cuando sea necesario su reposición, se aprovechará la zonificación de la climatización, instalando interruptores para su control independiente. Quedarán excepcionadas las dependencias destinadas a servidores informáticos y equipos que, por su naturaleza, requieran especiales condiciones de climatización.

1.2.4. Agua

1.2.4.1. En las futuras reformas, o cuando fuera necesario su reposición, se implantarán mecanismos de ahorro de agua tales como grifos mono mando, válvulas reguladoras de caudal y pulsadores de doble descarga o de descarga parcial en cisternas.

1.2.4.2. Debe contarse con un programa preventivo de revisión de tomas de agua.

1.2.4.3. Las fugas detectadas se deben reparar de inmediato

1.2.4.4. Deberá evitarse la adquisición de agua embotellada. Cuando sea imprescindible se realizará en envases de gran capacidad.

1.3 Control y seguimiento del Fondo Arte de la Administración regional

1.3.1. Sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de mantenimiento, custodia y conservación que corresponden a cada Consejería o entidad sobre los bienes que utilice o le estén adscritos, las Secretarías Generales de las Consejerías y las Direcciones de los Organismos Autónomos y demás entes públicos llevarán a cabo, en colaboración con las Direcciones Generales competentes en materia de patrimonio y bienes culturales, un especial seguimiento del control de las condiciones de exhibición y cambios de uso y/o ubicación de los bienes muebles integrantes del Fondo de Arte de la Región de Murcia.

1.3.2. A tal efecto, los citados órganos deberán designar un representante de la Consejería o entidad en esta materia, el cual deberá contar con los permisos necesarios para el acceso al sistema informático SIGEPAL, en su módulo de patrimonio. Dicho representante será el encargado de gestionar el inventario de las obras del Fondo de Arte que se encuentren en dependencias afectas y/o adscritas a la respectiva Consejería y/o Organismo, siendo el interlocutor entre ésta y las direcciones generales competentes en materia de patrimonio y bienes culturales, a las que corresponderá dictar las oportunas Instrucciones para el adecuado control y correcta conservación de las obras del Fondo de Arte.

1.3.3. La Dirección General competente en materia de patrimonio promoverá además las actuaciones necesarias para facilitar la difusión y préstamo temporal de las obras de artistas plásticos incluidas en el Fondo de Arte y su integración, si procede, en las colecciones museísticas de los museos dependientes de la Administración Regional, en coordinación con la Dirección General competente en materia de museos.

2. Buenas Prácticas para la organización administrativa y los procedimientos administrativos

2.1. Recursos de la Administración electrónica

2.1.1. Para el desarrollo de la Administración electrónica se establece el uso corporativo obligatorio de los servicios de la Plataforma de Administración Electrónica de la CARM. Se entiende por Servicios Comunes de Tramitación Electrónica aquellos servicios de utilización obligatoria por las aplicaciones informáticas que sirven de soporte a los servicios y trámites electrónicos.

2.1.2. Tienen la consideración de Servicios de la Plataforma de Administración Electrónica los siguientes:

- a) Servicio de Autenticación y Firma Electrónica
- b) Servicio de Registro Electrónico de Entrada/Salida y de Inicio de tramitación
- c) Servicio de Consulta de expedientes
- d) Servicio de Notificación/Comunicación
- e) Servicio de Plataforma de Interoperabilidad
- f) Servicio de Pago Telemático
- g) Servicio de Documentos Electrónicos
- h) Así como los que se determinen por el centro directivo competente en materia de administración electrónica"

2.1.1. Se procurará la reutilización y el intercambio de aplicaciones, información técnica y desarrollos cooperativos entre los departamentos y el resto de Administraciones públicas. Asimismo, en la planificación e implementación de

nuevos servicios se reducirán costes de desarrollo mediante la integración de sistemas e incrementando la reutilización de soluciones tecnológicas consolidadas.

2.1.2. Por la Consejería competente en materia de Administración Electrónica se implantarán servicios horizontales centralizados, desarrollando aplicaciones corporativas de uso obligatorio.

2.1.3. Se tenderá a implantar un único sistema corporativo de Archivo electrónico de documentos administrativos, a través del Sistema de Gestión Documental y Archivos, eliminando progresivamente los espacios físicos destinados al archivo de documentos.

2.2. Simplificación y agilización administrativa

2.2.1. Como norma general, se impulsará la Cultura de la agilidad en la tramitación: "Despachar los trámites, a ser posible en el día" debe ser la práctica común a aplicar en la actividad diaria. Así, como norma general, y en la medida de lo posible, cada empleado público o unidad administrativa tenderá a despachar todos los asuntos y trámites de su competencia en el día. Ningún papel debe quedar innecesariamente "en la mesa", sin darle el trámite que corresponda, en las 24 horas desde su entrada o conocimiento. En todo caso se introducirá la disciplina de despachar todos los asuntos (telefónicos, postales, correos-e, etc.) o trámites de inmediato, al momento.

2.2.2. A través del impulso de actuaciones de oficio y la tramitación telemática de los procedimientos se dará prioridad a la simplificación y racionalización administrativa, con reducción y supresión de trámites y reducción de los plazos de tramitación, eliminando el uso de papel y los desplazamientos.

2.2.3. Se primará la sustitución de procedimientos y trámites por declaraciones responsables y las autorizaciones por declaraciones o comunicaciones previas del interesado, con verificación posterior.

2.2.4. En las oficinas presenciales y/o vía Web se procurará la transformación de procedimientos en Actuaciones de Respuesta Inmediata para su resolución al momento.

2.2.5. Siempre que sea posible el tratamiento de los documentos electrónicamente, o bien no sean imprescindibles para su conservación en el expediente, se procederá a la supresión de fotocopias.

2.2.6. En las comunicaciones internas se utilizarán medios electrónicos, ya sea dentro de un mismo departamento u organismo o entre ellos, eliminando las notas de régimen interior en formato papel y la impresión en papel de las minutas del registro.

2.2.7. Al diseñar los documentos se procurará utilizar opciones de estilo que consuman menos. En esta línea de acción está el abandono de las letras en negrita, la reducción del interlineado, el uso de fuentes de bajo consumo de tóner y la reducción de los márgenes.

2.2.8. Hay que reducir el uso de escudos, cuadros, marcos e imágenes que aumenten el tamaño del documento en páginas y la utilización de tóner que no aporten claridad al documento. Todas las plantillas de documentos se rediseñarán para que no contengan letras de resalte en negativo sobre fondos de color, escudos en color, etc., puesto que su impresión consume más tinta.

2.2.9. Se procurará reducir la impresión en color. Un documento impreso en color es diez veces más caro que uno impreso en negro y tiene un mayor impacto medio ambiental al utilizar hasta cuatro tipos de tóner distinto.

2.2.10. Las plantillas oficiales se diseñarán, para su uso preferente, con el escudo optimizado en blanco y negro y líneas sin fondos. Se procurará modificar las plantillas utilizadas en la confección de los documentos teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores. Esto garantiza la adopción de estas recomendaciones con el mínimo esfuerzo.

2.2.11. La impresión en color sólo se utilizará justificadamente y en general en documentos para presentaciones a organismos, instituciones o entidades externas donde conviene realzar el producto de la CARM a través de la presentación.

2.2.12. Con carácter general, todas estas recomendaciones se ajustarán a lo establecido en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Cualquier duda sobre su aplicación debe ser consultada con la Dirección General de Comunicación.

2.3. Información y Atención Ciudadana

2.3.1. Los empleados públicos velarán por el cumplimiento estricto de su horario de trabajo, sin que los correspondientes tiempos de descanso superen los legalmente establecidos.

2.3.2. La atención al público por parte de todo el personal de la Administración regional, especialmente aquél que realiza su labor en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, será cortés, adecuada, ágil y correcta. De la imagen que perciba el ciudadano dependerá su actitud posterior cuando vuelva a requerir los servicios de la Administración y la imagen que construya y difunda de la propia CARM.

2.3.3. En el caso de la atención presencial, además de velar por un adecuado intercambio de mensajes verbales, se tendrá en cuenta la comunicación no verbal para abordar cualquier situación, por compleja que resulte, de forma positiva.

2.3.4. En todas las sedes de las Oficinas de Registro e Información se habilitarán zonas destinadas a Oficinas automáticas para su utilización gratuita por la ciudadanía, facilitando el autoservicio.

2.3.5. Se declara de uso corporativo obligatorio el teléfono de información y atención ciudadana 012 a través del cual se centralizarán todos los servicios de atención telefónica, general y especializada. Únicamente se exceptuarán otros teléfonos de información y atención especializada para los servicios que expresamente autorice la Consejería competente en materia de información y atención ciudadana, atendiendo a razones debidamente acreditadas.

2.3.6. El centro directivo competente en materia de Información y Atención Ciudadana facilitará a la Secretaría General de cada departamento u órgano asimilado de los organismos autónomos, con carácter mensual, la información necesaria para realizar un seguimiento del funcionamiento de dichos servicios en los centros que tenga adscritos, de forma que se puedan adoptar medidas de racionalización del gasto derivado de la utilización de los mismos.

2.3.7. En los servicios de mayor demanda se incorporará el sistema de cita previa a través de cualquiera de los canales de atención ciudadana que favorezcan la optimización del tiempo de los gestores administrativos. Esto estará sujeto a disponibilidad presupuestaria o a la obtención de bolsas de eficiencia que

puedan emplearse en realizar otras acciones que contribuyan a la obtención de ahorros en el gasto.

2.3.8. El portal web de la CARM informará permanentemente de los horarios de las oficinas de atención al ciudadano.

3. Buenas Prácticas en métodos de trabajo, normalización y racionalización de la gestión administrativa

3.1. Uso racional del papel

3.1.1. Folios

3.1.1.1. Con carácter general, en todos los centros de trabajo se procurará la reducción del consumo de papel.

3.1.1.2. Con el fin de alcanzar el objetivo anterior, se reutilizará el papel copiado o impreso por una sola cara, siempre que la copia o impresión original no contenga datos personales identificativos protegidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

3.1.1.3. En cada unidad administrativa se habilitarán impresoras en blanco y negro, con papel usado y reutilizable.

3.1.1.4. La impresión en modo borrador (con las opciones de ahorro de tóner, dúplex y dos páginas por hoja) será la práctica habitual en los documentos de trabajo donde sea posible.

3.1.1.5. El uso de escudos de la CARM en los documentos será en su versión en tonalidades de gris. En cualquier caso, hay que evitar el uso de escudos en color, pues al imprimirlos por impresoras monocromáticas, salen totalmente en negro aumentando el consumo de tóner.

3.1.2. Tarjetas y tarjetones

3.1.2.1. Sólo utilizarán tarjetas y/o tarjetones los titulares de cargos institucionales, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados por los responsables de las unidades correspondientes.

3.1.3. Sobres

3.1.3.1. En los sobres y cartas para las comunicaciones externas se procurará suprimir el nombre de la persona para su utilización atemporal y con independencia de quien ocupa el cargo. En las comunicaciones internas servirá solamente la identificación del logo símbolo 'Región de Murcia'.

3.1.3.2. En todo caso se procederá a la reutilización de los sobres para más de un envío.

3.1.4. Carpetas

3.1.4.1. Deberán utilizarse como carpetas los folios A-3 y, en su defecto, las carpetas de papel o cartón impresas a una sola tinta.

3.1.4.2. Las carpetas de cartón con impresión a tres tintas se utilizarán con carácter extraordinario y en los casos estrictamente necesarios.

3.1.4.3. Las carpetillas que identifican a cada consejería según su color establecido se titularán de forma genérica, sin la denominación del departamento, con el fin de su permanente utilización.

3.1.5. Encuadernación

3.1.5.1. Se limitará el uso de anillado y tapas duras o de plástico para encuadernar trabajos.

3.1.5.2. Si resultara imprescindible la encuadernación de informes, memorias o documentos similares, se deberá optar por el uso de papel, cartón o materiales afines de fácil reciclado, con carácter preferente al uso de plásticos, alambres o metales.

3.1.6. Impresión y fotocopiado

3.1.6.1. Con carácter general, el intercambio de documentos se hará por medios electrónicos (correo electrónico, unidades de red), evitando la impresión o fotocopiado de los mismos.

3.1.6.2. Se implantará un Servicio de Impresión y Fotocopiado corporativo con el propósito reducir costes, maximizar el aprovechamiento y racionalizar el uso estos dispositivos. En particular, este servicio se caracterizará por:

3.1.6.3. Potenciar el uso de dispositivos departamentales en zonas comunes en detrimento de dispositivos pequeños ubicados en despachos (por tener un menor coste por copia).

3.1.6.4. La impresión y fotocopiado requerirá autenticación.

3.1.6.5. Se habilitarán mecanismos de auditoría, de forma que puedan extraerse informes por dispositivo, por usuario y por departamento.

3.1.6.6. El sistema permitirá la definición de cuotas de impresión y fotocopiado.

3.1.6.7. La utilización de color tendrá carácter excepcional, debiendo justificarse la necesidad de su uso.

3.1.6.8. El sistema permitirá el envío y recepción de faxes sin necesidad de uso de papel.

3.1.6.9. Se reducirá el número de dispositivos, ubicándolos en función de las necesidades reales de impresión. Los criterios generales para la ubicación de dispositivos serán:

a) Por norma general, habrá un equipo multifunción (fotocopiadora, impresora, escáner) cada 30 usuarios, no más alejada de 30 metros o una por planta.

b) En los puestos de atención al público, se ubicará una impresora de forma que no haya que desplazarse en exceso para recoger la documentación a entregar al ciudadano (cada dos o tres puestos).

c) Un dispositivo color en el entorno directivo, para cubrir las necesidades de la dirección y de todo el departamento. El uso de color estará restringido a los usuarios autorizados y dispondrá de cuota máxima de copias.

3.1.6.1. Los equipos estarán dimensionados de acuerdo a los volúmenes de impresión.

3.1.7. Documentos

3.1.7.1. Primará la utilización de carpetas T para el intercambio de documentos. Salvo en el caso anterior, se utilizará como medio preferente para la remisión de documentación el correo electrónico.

3.1.7.2. Con carácter general se imprimirá siempre a doble cara y en blanco y negro, configurando la página de impresión con la tipografía Times New Roman o Arial, cuerpo 10 ó 11, dejando el menor margen posible. Cuando se trate de documentos de trabajo no definitivos, tales como borradores, apuntes, notas y otros documentos análogos, se imprimirá siempre a dos páginas por cara y a doble cara.

3.1.7.3. Los documentos recibidos por e-mail, cuando no sea estrictamente imprescindible su impresión, se leerán en pantalla y se guardarán en el ordenador o en otro soporte informático.

3.1.7.4. Las impresoras se configurarán por defecto para imprimir a doble cara.

3.1.7.5. Se diseñarán los documentos que emiten las aplicaciones teniendo en cuenta las medidas de ahorro aquí propuestas.

3.1.8. Carnés

3.1.8.1. La emisión de carnés en tarjetas de PVC laminadas queda limitada a los supuestos excepcionales en que sea necesarios por razones de seguridad en la identificación y cuando se obtenga financiación externa sin coste para la Administración. En el resto de los casos los carnés se expedirán en formato papel.

3.1.9. Uso racional de cajas de archivo

3.1.9.1. Con carácter general, se procurará utilizar el mismo tipo de caja para el archivo de expedientes en formato papel, tanto para los Archivos de Oficina, Centrales, Intermedio y General. De esta forma se evitará cambiar de caja (si no está deteriorada) durante el proceso de transferencias a los archivos Intermedio y/o General según la edad de los documentos.

4. Buenas Prácticas de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

4.1. Telefonía y redes de datos

4.1.1. El personal que por razón de trabajo tenga asignado un terminal telefónico procurará hacer un buen uso del mismo.

4.1.2. Cada línea telefónica tiene asignado un perfil que incluye un determinado número de minutos de voz y unos destinos determinados (corporativo, nacional, móvil o internacional). Dicho perfil está dimensionado en base a las funciones del puesto de trabajo, por lo que debe adecuarse su uso a dichas posibilidades. En caso de cambio de función del puesto, debe comunicarse al responsable de comunicaciones del centro para los oportunos cambios.

4.1.3. El uso de teléfonos fijos y móviles deberá ser estrictamente para llamadas oficiales y su uso deberá atender los criterios de austeridad y racionalidad.

4.1.4. Dentro de las dependencias se debe priorizar el uso del teléfono fijo y de la red interna de la Comunidad Autónoma.

4.1.5. Se cuidará físicamente el terminal telefónico, debiendo devolverse en las adecuadas condiciones de uso cuando ya no se precise.

4.1.6. A fin de evitar consumos por personas ajenas que puedan ser atribuidos a los titulares de las extensiones, se conectará por los usuarios el sistema de bloqueo del terminal.

4.1.7. Para las llamadas internas se usará, preferencialmente, la red corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.1.8. Las llamadas personales no oficiales deberán ser breves y sólo en caso necesario.

4.1.9. Utilizar, preferentemente, el correo electrónico.

4.2. Telefax

4.2.1. La utilización del correo electrónico se priorizará en las comunicaciones, utilizándose el telefax exclusivamente para cuestiones excepcionales y cuando no sea posible la comunicación electrónica. Es necesario recordar que el fax no tiene ningún valor legal, por lo que sistemas de acuse de recibo por operador postal firmados son mucho más seguros y prueban la verdadera recepción por el usuario.

4.2.2. Existen sistemas de envío de e-mail a fax en la Comunidad que permiten enviar y recibir faxes desde el buzón de correo electrónico. Por ello, se harán cuantos esfuerzos sean necesarios para difundir el conocimiento de la existencia y uso del sistema de envío, vía e-mail, de fax existente.

4.3. Internet y correo electrónico

4.3.1. Se accederá exclusivamente a información relacionada con el trabajo que desempeña el empleado público.

4.3.2. El acceso a medios de comunicación y redes sociales será utilizado para el mejor desarrollo profesional y mejora de las competencias.

4.4. Servicios postales

4.4.1. En lo relativo al envío de correspondencia, paquetería y transportes, con carácter general, se hará dentro del ámbito de los contratos derivados tramitados por cada departamento de la Administración Pública adscrito al vigente Acuerdo Marco sobre servicios postales y de mensajería y paquetería urgente suscrito por la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, con las empresas adjudicatarias del contrato.

4.4.2. La contratación de servicios de entrega de mensajería de documentos se reducirá al mínimo indispensable, utilizando los servicios propios de las Consejerías, impulsando el uso interno del correo electrónico, con excepción de los trámites que por imperativo del procedimiento implique el uso del papel.

5. Buenas Prácticas en la utilización de vehículos oficiales

5.1. Vehículos oficiales

5.1.1. Se procurará un uso restrictivo y racional de los vehículos oficiales, así como de los desplazamientos.

5.1.2. Los vehículos oficiales solo podrán ser utilizados para la realización de servicios oficiales.

5.1.3. Priorización del uso de vehículos oficiales para las comisiones de servicio en detrimento de vehículos particulares. Solo se utilizará vehículo particular en el caso de no disponer la Consejería, el Organismo Autónomo o el Parque Móvil Regional de vehículo oficial.

5.1.4. El personal usuario de los vehículos oficiales se compromete a realizar una política en sus desplazamientos que implique un uso cada vez más eficiente económicamente, seguro y respetuoso con el medio ambiente.

5.1.5. Al terminar el servicio, todos los vehículos oficiales deberán estacionarse en inmuebles oficiales autorizados por las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y Direcciones de los Organismos Autónomos, o bien en el Parque Móvil Regional. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos oficiales en otro lugar distinto.

5.1.6. Ningún empleado público tendrá vehículo fijo asignado con carácter permanente. Solo serán autorizados, en casos muy excepcionales, por los

Secretarios Generales de cada Consejería o por los Directores de los Organismos Autónomos.

5.1.7. Por los Órganos Directivos, se programarán y planificarán los recorridos y horarios para la utilización compartida de los vehículos oficiales, optimizando su uso.

5.1.8. El empleado público que, por motivos del puesto que desempeña, utilice vehículos oficiales del Parque Móvil Regional, procurará hacerlo con eficacia y eficiencia para lograr un mayor rendimiento de los mismos, así como adquirir el compromiso de entregarlo al finalizar la comisión en las condiciones en que fue recibido.

5.1.9. Se continuará la política preventiva de mantenimiento de vehículos del Parque Móvil Regional, implantando calendarios de mantenimiento preventivos para todos los vehículos oficiales, con el objetivo de conseguir un desplazamiento más eficiente, seguro y respetuoso con el medio ambiente.

5.1.10. En el momento del repostaje de combustible de un vehículo oficial, todo el personal conductor indicará el número de kilómetros que en ese momento tiene el vehículo, que se incluirá en el ticket de compra de la estación de servicio, con el objetivo de comprobar por la Unidades donde estén adscritos los vehículos el gasto en combustible.

5.1.11. Se continuará con el Plan de Formación en materia de Seguridad Vial y Conducción Eficiente y Ahorro Energético para conseguir desplazamientos más seguros, eficientes y respetuosos con el medio ambiente. Este, irá dirigido a todo el personal que conduzca, habitualmente o eventualmente, vehículo oficial.

5.2. Desplazamientos

5.2.1. Se valorarán alternativas a los desplazamientos, examinando si la utilización de las tecnologías de la comunicación –por ejemplo teleconferencia o videoconferencia, el fax o el correo electrónico- pueden remplazarlos.

5.2.2. Se planificará con antelación de modo que, siempre que sea posible, se aproveche el mismo viaje para realizar más de una tarea (varias visitas, reuniones...).

5.2.3. Se aplicará el uso compartido de vehículos oficiales, tanto para el personal como para altos cargos.

5.2.4. Las comisiones de servicio del personal que tenga un destino fuera del ámbito de la Región de Murcia, solicitarán al Parque Móvil Regional dicho servicio, al objeto de disponer de la posibilidad de realizar un uso compartido de los vehículos, siempre y cuando las circunstancias del servicio así lo aconsejen.

5.2.5. En caso de necesidad de un vehículo oficial para la realización de comisiones de servicio en la Región de Murcia se solicitará la petición a las Secretarías Generales de cada Consejería, al objeto de canalizar la demanda de estas y poder llevar a cabo una planificación de estos, optimizando al máximo los vehículos y practicando, cuando se pueda, un uso compartido. En el caso de aquellas Consejerías que no dispongan de vehículos oficiales, en ese momento, se realizará la petición al Parque Móvil Regional.

5.2.6. Se tenderá a reducir al mínimo indispensable los desplazamientos de todo el personal de la Comunidad Autónoma, procurando que se desplace el menor número posible de personas.

5.2.7. Se deberá priorizar, siempre que sea posible, el transporte colectivo y el de uso compartido, para abaratar costes.

6. Buenas Prácticas para organización de reuniones, cursos, conferencias, eventos, congresos y actos institucionales

6.1. Reuniones, cursos, conferencias, eventos, congresos y actos institucionales

6.1.1. Con carácter general, en la celebración de cualquier clase de actos se aplicarán los principios de austeridad y sobriedad.

6.1.2. En la medida de lo posible se procurará que este tipo de actos se realice por personal interno de la Administración con las habilidades necesarias para su organización.

6.1.3. Los recursos con que se cuente de eventos anteriores se intentarán reutilizar, evitando gastos innecesarios.

6.1.4. Es recomendable la utilización de equipos propios de proyección, grabación y sonido.

6.1.5. Fuera de la Región de Murcia se procurará asistir exclusivamente a aquellas reuniones, cursos, conferencias, eventos, congresos o ferias y actos institucionales en que sea imprescindible la presencia o participación, procurando que asistan el menor número posible de personas.

6.1.6. En la organización de cualquier clase de eventos oficiales, con carácter general, no se programarán cócteles, brindis o vinos de honor con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública. En aquellos casos en que se contemple imprescindible su programación, ésta se hará teniendo en cuenta aspectos de austeridad y seriedad.

6.1.7. Los actos institucionales se realizarán, preferentemente, en las propias dependencias de las consejerías, organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas.

6.1.8. Las invitaciones a reuniones, cursos, conferencias, eventos, congresos o ferias y actos institucionales se elaborarán con carácter obligatorio en formato electrónico, remitiéndose a sus destinatarios exclusivamente por correo electrónico.

6.1.9. Para la realización de reuniones se utilizarán los medios de videoconferencia siempre que los asistentes dispongan de ellos y se obtenga un ahorro en los desplazamientos. Para ello, en cada edificio corporativo existirá una sala de videoconferencias, cuyo sistema e instalaciones serán gestionados por el departamento competente en Informática y Telecomunicaciones. Se potenciará el uso de este medio como preferente interno de reuniones de puesta en común etc.

7. Buenas Prácticas en atenciones protocolarias y representativas

7.1. Atenciones protocolarias y representativas

7.1.1. Los saludos, tarjetas o felicitaciones deberán remitirse preferentemente por correo electrónico, eliminándose la impresión en formato papel.

7.1.2. Con carácter general, se eliminarán los ágapes de Navidad, patronos o equivalentes, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

8. Buenas Prácticas en la participación y colaboración en órganos colegiados

8.1. Participación y colaboración en órganos colegiados

El personal al servicio de la Administración regional que participe, colabore o asista a reuniones en materia de selección, provisión de puestos de trabajo y formación cumplirá con diligencia las tareas que les correspondan o se le encomiende, no comprometerá la neutralidad en el ejercicio de su participación, debiendo guardar secreto de los asuntos que conozca, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

El tiempo empleado en la participación y/o colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en instituciones o escuelas de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de la Administraciones regional, no computará a efectos del cumplimiento de la jornada laboral de trabajo.

La concurrencia a las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal; comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo; comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se celebrarán dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

Los titulares de los centros directivos velarán para que se celebren dentro de la jornada laboral las sesiones y reuniones en las que participe el personal al servicio de la Administración autonómica.

Únicamente se abonarán indemnizaciones por asistencia a dichos órganos, con carácter excepcional, siempre y cuando estén expresamente autorizadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda.

9. Buenas Prácticas en la realización de estudios y trabajos técnicos

9.1. Estudios y trabajos técnicos

Todos los centros directivos, órganos y unidades equivalentes dentro del ámbito de aplicación de presente Código limitarán los encargos de estudios y trabajos técnicos a los estrictamente necesarios para la consecución de objetivos estratégicos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios elaborará criterios generales que delimiten los sectores o actividades que deben estar reservadas a los empleados públicos, las condiciones de prestación de servicios externalizados, sus criterios y las relaciones entre las partes.

La Consejería de Economía y Hacienda creará una base de datos de estudios de investigación y trabajos técnicos, disponible a través de la página web de la Escuela de Administración Pública, a fin de favorecer su utilización y aprovechamiento no sólo en el ámbito de esta Administración Pública sino por el conjunto de la ciudadanía, beneficiando así la adecuada gestión del conocimiento. Estos documentos serán publicados, siempre y cuando por razón de su naturaleza o por afectar a datos especialmente reservados se establezca lo contrario.

El Servicio Murciano de Salud continuará la implantación de la Biblioteca Virtual de publicaciones sanitarias de Murcia, necesaria para el mantenimiento de

la acreditación de las unidades docentes y para la formación y actualización de los profesionales sanitarios.

10. Buenas prácticas en publicidad y anuncios

10.1. Publicidad y anuncios

10.1.1 Con carácter general, se procurará limitar las campañas publicitarias, favoreciendo las estrictamente informativas sobre servicios públicos esenciales o aquellas que vengan dispuestas en la normativa específica para proyectos con financiación comunitaria.

10.1.2 Todas las contrataciones en materia de publicidad, cualquiera que fuera el procedimiento de adjudicación o el tipo de contrato, incluidos los contratos menores, deberán ser informadas con carácter previo por la Dirección General de Comunicación.

11. Buenas Prácticas en las publicaciones oficiales

11.1. Publicaciones Oficiales

11.1.1 Se procurará reducir las suscripciones de revistas, prensa u otras publicaciones. Cada Secretaría General dispondrá de una única publicación que pondrá a disposición junto con los resúmenes de prensa, en formato electrónico, para todos los órganos directivos.

11.1.2 La edición e impresión de libros y publicaciones se limitará a aquellas que sean estrictamente necesarias, impulsándose las ediciones en formato digital. En aquellos casos que sea imprescindible la impresión en formato papel de publicaciones en cuanto a libros, revistas, carteles o folletos, se observarán obligatoriamente las siguientes reglas:

- a) Se restringirá la distribución gratuita institucional.
- b) Se limitará el número de colores impresos, aplicando el color en las ilustraciones o gráficos expresamente necesarios, tanto en los textos como en las cubiertas.
- c) En el papel y cubiertas se utilizará preferentemente papeles offset y sólo en casos excepcionales papeles estucados.
- d) Se racionalizará el número de páginas impresas, seleccionando y reduciendo contenidos, sumarios e índices.
- e) Se ajustarán al máximo las tiradas.

11.1.1 Las publicaciones oficiales se limitarán al formato electrónico, incorporándose al Centro de Documentación e Información (CEDI) y/o a la Biblioteca Virtual de la Escuela de Administración Pública.

11.1.2 Se incluirán en el CEDI y/o en la Biblioteca Virtual de la Escuela de Administración Pública todas las publicaciones digitales existentes, para su uso compartido.

11.1.3 Para la selección de obras a publicar se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Deberán atender a facilitar el conocimiento y la divulgación de los objetivos fijados en el programa de Gobierno.
- b) Tendrán preferencia la publicación las obras institucionales sobre las de autor.
- c) Primarán las publicaciones que cuenten con patrocinio privado para su financiación.

d) En ningún caso podrán editarse obras de carácter suntuario ni destinadas exclusivamente a cubrir necesidades protocolarias.

11.1.1 Las adquisiciones de libros de carácter técnico, científico o administrativo deberán estar plenamente justificadas y –especialmente en su formato electrónico- pasarán a formar parte de los fondos bibliográficos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndose en el CEDI y/o en la Biblioteca Virtual de la Escuela de Administración Pública para estar a disposición de los posibles usuarios de otros centros directivos y de la ciudadanía en general.

11.1.2 Para hacer realidad estos criterios, ambos centros directivos propondrán de forma conjunta las medidas necesarias de cooperación y coordinación entre los departamentos responsables de la CARM, así como las necesidades de bases de datos corporativas que deberán permitir, en todo caso, la catalogación compartida.

12. Buenas Prácticas en las políticas de compras. Compras centralizadas

12.1. Políticas de compras

12.1.1 Los órganos de contratación promoverán una política de contratación pública orientada al fomento y estabilidad en el empleo y a favorecer la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social.

12.1.2 Asimismo establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas, entre otras condiciones especiales de ejecución y siempre que ello sea posible, la obligación del adjudicatario de contratar y destinar a la ejecución del contrato a trabajadores con discapacidad desempleados.

12.1.3 En las diferentes fases de la contratación pública se tendrán en cuenta criterios ambientales y de sostenibilidad ecológica (compra verde). La 'ambientalización' de las compras y contrataciones contribuirá positivamente a reducir el impacto ambiental, extender el ecodiseño y la ecoetiqueta, la edificación sostenible y la adecuada gestión de los residuos en el ámbito de la Administración Regional.

12.1.4 Se considerarán buenas prácticas, a incluir en los pliegos que rigen la contratación, la inclusión de condiciones de ejecución que posibiliten la conciliación de la vida laboral y familiar, la promoción de la igualdad de género y el cumplimiento ejemplar de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

12.1.5 Los órganos de contratación de la CARM velarán por la eficiencia de los procesos de contratación pública, valorando especialmente en los criterios de adjudicación la incorporación de alta tecnología y la compra pública innovadora, como mecanismos que reforzarán el papel de las Administraciones públicas como impulsoras de la Innovación empresarial.

12.1.6 En los procedimientos de contratación pública se facilitará el acceso de la PYMES de la Región de Murcia, mediante buenas prácticas contractuales que les garanticen el acceso a la información, el alivio de la carga administrativa, la consideración de la relación calidad-precio como criterio de adjudicación y la determinación de criterios de solvencia técnica y económica proporcionados al tipo de compra o al objeto del servicio que se licita.

12.1.7 Se promoverá la adecuación de los contratos a requerimientos éticos y de responsabilidad social, teniendo presente consideraciones sobre

acomodación de las prestaciones a las exigencias de un comercio justo con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo o el pleno respeto de las empresas licitadoras a los convenios internacionales de la OIT.

12.1.8 Con carácter general, los criterios y, en su caso, subcriterios de adjudicación estarán claramente establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas, considerándose buena práctica que las mesas de contratación se atengan escrupulosamente en su valoración a los criterios objetivos predeterminados y conocidos por las empresas licitadoras al momento de formular sus ofertas.

12.1.9 En el diseño de los pliegos se tenderá a la promoción de mercados de contratación pública más competitivos, a la subdivisión en lotes siempre que sea posible, a la formulación de criterios de selección de contratistas que favorezcan una mayor participación de licitadores, a evitar las prórrogas automáticas y generalizadas de los contratos y a garantizar la competencia efectiva de los operadores económicos en los procesos de licitación y, en su caso, a la adopción de medidas para prevenir y detectar las conductas colusorias que se pueden producir.

12.1.10 Se mantendrán canales abiertos durante el plazo de la presentación de ofertas para la formulación y resolución de dudas y consultas de los licitadores, identificando a los interlocutores responsables de la licitación, y, cuando se estime conveniente atendido el previsible número de empresas participantes, se programarán a través del perfil del contratante sesiones informativas sobre las características de la licitación.

12.2. Compras centralizadas

12.2.1 Asimismo, se centralizará la contratación, en la Consejería competente en materia de Informática y Telecomunicaciones, de todos los servicios de mantenimiento microinformáticos.

12.2.2 Se ampliará el catálogo de bienes y servicios de contratación centralizada y de uso común de Consejerías y organismos públicos para favorecer la aplicación de economías de escala y la reducción de costes que comporta.

12.2.3 En ese sentido, se procurará también la contratación centralizada de alojamientos de empleados públicos en comisión de servicios suscribiendo convenios con cadenas hoteleras para la aplicación de tarifas económicas.

12.2.4 Se fomentará la celebración de acuerdos marco de selección de proveedores y se impulsará la adhesión a sistemas estatales y autonómicos de adquisición centralizada de bienes y servicios.

12.2.5 Con la creación y puesta en marcha de una Central de Contratación de la CARM se promoverá la consecución de una mayor eficacia en la actividad contractual del sector público autonómico tanto desde un punto de vista de la gestión, puesto que se agilizará y simplificará la tramitación administrativa en la adquisición de bienes y servicios, como desde un punto de vista económico, ya que podrán obtenerse unas condiciones económicas más ventajosas con la consiguiente reducción del gasto público.

12.2.6 Se constituirá en la Consejería de Economía y Hacienda una Comisión de Seguimiento de la Contratación Centralizada, constituida por representantes de todas las Consejerías y organismos públicos de la CARM, para la evaluación, estudio y propuesta de las medidas de racionalización técnica de la contratación pública en el ámbito de la Administración regional.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

12032 Orden de 30 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2012, de las ayudas destinadas a la constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura.

El Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento, tiene por objeto regular con carácter básico el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura, así como las bases reguladoras de la concesión de ayudas a su constitución y funcionamiento.

La Orden de 8 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008, de las ayudas destinadas a la constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2012, las ayudas destinadas a la constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura, en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar, para el año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a la constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura que establece el Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de las ayudas que se convocan mediante la presente Orden, se encuentran contenidas en el Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo,

por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento, y la Orden de 8 de septiembre de 2008 (B.O.R.M. n.º 218 de fecha 18 de septiembre de 2008), de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008, de las ayudas destinadas a la constitución y funcionamiento administrativo de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura.

Artículo 3. Aplicación presupuestaria.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.470.04; Proyecto 19588 y subproyecto 019588.12MA00, con un importe máximo de 123.000,00 €.

Artículo 4. Solicitud y plazo de presentación.

1. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención mediante modelo normalizado, que se adjunta en el Anexo I de esta Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, que se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se presentarán en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general, con funciones de registro, ubicadas en la ciudad de Murcia o en los distintos municipios de la región, de las especificadas en la Orden de 17 de febrero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. n.º 57, de 08/03/2012), o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación relacionada en el Artículo 6 de la Orden de 8 de septiembre de 2008, incluyendo declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta como anexo II de la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2012, será de diez días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

4. La presentación de solicitud de ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua, para recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante.

Artículo 5. Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, presidida por el Jefe del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas y dos miembros de la unidad gestora designados por el Jefe del Servicio.

Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración, deberá emitir informe. El órgano instructor a la vista del citado informe formulará propuesta de concesión que la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, así como la cuantía de la misma.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento y resolución.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

Las notificaciones a realizar para los distintos actos de instrucción y procedimiento se efectuarán en el tablón de anuncios de la planta baja del edificio de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia, comunicándose la inserción de las mismas a los solicitantes mediante el fax o correo electrónico que designen en su solicitud.

Artículo 7. Justificación y pago.

A los efectos de justificación y pago se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 8 de septiembre de 2008 (B.O.R.M. nº 218 de fecha 18 de septiembre de 2008), de la Consejería de Agricultura y Agua, siendo el plazo de presentación de la citada justificación para el año 2012, a más tardar el 10 de noviembre.

Artículo 8. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional primera normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de julio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo I

D. en calidad de de, con domicilio social en (Murcia), teléfono, fax, correo electrónico, reconocida, con fecha, como Agrupación de Productores, conforme al Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento, e inscrita con el en el Registro General de Agrupaciones de Productores de plantas vivas y productos de la floricultura.

EXPONE: Que entre las ayudas que pueden otorgarse, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 234/68 del Consejo, de 27 de febrero, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura, se encuentra la que se concreta en el artículo 5 del Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, cuya cuantía puede ascender como máximo durante el año posterior a la fecha de su reconocimiento, al por 100 de los gastos de constitución y funcionamiento administrativo, sin sobrepasar el por 100 del valor de las ventas de cada anualidad.

Que, una vez que la agrupación ha finalizado el año de funcionamiento y, a efectos de que le sea fijada la ayuda antes mencionada, se acompaña a la presente instancia:

1. Certificado del Presidente del valor de la producción comercializada, acompañado de las correspondientes relaciones de las facturas de venta de productos procedentes de los socios y de las facturas de gastos a deducir, correspondiente al periodo anual de funcionamiento, de a

2. Relación de gastos de constitución y funcionamiento administrativo correspondiente al período anual de funcionamiento.

3. Informe anual de actividades.

4. Declaración del representante facultado para ello de no haber solicitado ni recibido subvención alguna relativa a los gastos de constitución y funcionamiento administrativo de ninguna otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio económico.

6. Certificado bancario de la cuenta de la entidad.

7. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SOLICITA: Que, teniendo por recibida la presente solicitud y la documentación que la acompaña, y de acuerdo con el Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, tenga a bien ordenar le sea fijada la ayuda que le corresponde.

En, a de de 2009

Fdo.: (EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria



Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, en
calidad de _____ de la empresa a efectos de su justificación,
declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias
a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre,
General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la
subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 6 de la Orden de la
Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras
para la concesión de subvenciones.

Murcia, a ____ de _____ de _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

12033 Orden de 30 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las ayudas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector.

El Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento, estableció con carácter básico el marco para fomentar la constitución de las agrupaciones de productores en este sector y con carácter básico el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura, así como la concesión de ayudas a su constitución y funcionamiento.

Las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura pueden llegar a ser un elemento de vital importancia para mejorar la concentración de la oferta y para superar las deficiencias en lo que se refiere a la producción y comercialización de sus productos, pero para que su acción sea realmente eficaz es preciso dotarles de un mecanismo financiero para llevar a cabo estas mejoras.

El Real Decreto 202/2010, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector (B.O.E. n.º 65 de fecha 16 de marzo de 2010), ha establecido una línea de apoyo a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura, en régimen de concurrencia competitiva, al objeto de mejorar la competitividad de dichas producciones siempre que éstas tengan uso ornamental y fomentar las acciones comunes entre los socios de las agrupaciones de productores, modificado por el Real Decreto 863/2010, de 2 de julio de 2010 (B.O.E. n.º 161 de fecha sábado 3 de julio de 2010).

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2012, las ayudas destinadas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al no haberse realizado convocatoria de estas ayudas durante el ejercicio de 2011, debido a las medidas extraordinarias tomadas, por la crisis económica, para el control del gasto público, se hace necesario adaptar esta Orden a la nueva realidad sobrevenida.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y

Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2003, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2012, las ayudas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector, que establece el Real Decreto 202/2010, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector (B.O.E. n.º 65 de fecha 16 de marzo de 2010) modificado por el Real Decreto 863/2010, de 2 de julio de 2010 (B.O.E n.º 161 de fecha sábado 3 de julio de 2010).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en esta Orden, las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura, cuyo domicilio social se encuentre ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con reconocimiento en vigor como Agrupaciones de Productores de Plantas Vivas y Productos de la Floricultura al amparo de lo establecido en el Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo y que presenten un plan de acción conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

2.- Las ayudas sólo podrán concederse a las explotaciones agrarias que no estén en la categoría de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.16) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

Artículo 3. Tipos de ayudas. Porcentajes. Cuantía máxima.

Las líneas de ayuda serán las siguientes:

- a) Ayudas a las inversiones en explotaciones y para mejorar la comercialización.
- b) Ayudas para fomentar la producción de productos de calidad.
- c) Ayudas a la formación.

Las condiciones a que estarán sujetas las ayudas reguladas por esta Orden son las establecidas en el Capítulo I del Real Decreto 202/2010, de 1 de marzo. En particular, los límites y cuantías de las ayudas serán los establecidos en los artículos 6, 9 y 12 del Real Decreto mencionado.

El límite conjunto para las ayudas establecidas en las secciones 1.ª a 3.ª del Real Decreto 202/2010, será de 600.000 euros por agrupación de productores para actuaciones realizadas en un periodo máximo de 3 años.

Artículo 4. Plan de acción.

1. Los planes de acción serán un conjunto de actuaciones que contribuyan a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:

a) Mejoras de la producción y la comercialización, siempre que esto no suponga perturbaciones de la competencia.

b) Concentrar y adaptar la oferta a la demanda.

c) Reducir los costes de producción.

d) Mejorar la calidad y variedad de las plantas vivas y productos de la floricultura para incrementar su valor comercial.

e) Fomentar las acciones comunes entre agrupaciones de productores.

f) Fomentar actuaciones de formación.

2. El contenido mínimo de un plan de acción será:

a) Descripción de las actuaciones que va a realizar, indicando los objetivos a los que contribuye del apartado anterior del presente artículo. Las actuaciones se agruparán conforme a los diferentes tipos de ayudas establecidas en las secciones del capítulo I del Real Decreto 202/2010, de 1 de marzo.

b) Necesidades financieras para cada una de las actuaciones y para cada tipo de ayuda de las establecidas en el capítulo I del Real Decreto mencionado.

c) Calendarios de ejecución y financiación previstos para cada actuación y para cada tipo de ayuda.

3. La duración de un plan de acción será como mínimo de un ejercicio y como máximo de tres. No obstante, la gestión de las subvenciones se realizará de forma anual..Dado que durante el año 2011 no se realizó la convocatoria correspondiente para la gestión anual de las subvenciones reguladas por el R.D. 202/2010, de 1 de marzo, modificado por el R.D. 863/2010, de 2 de julio, aquellos beneficiarios cuyo plan de acción, ya aprobado, resultara afectado, podrá solicitar la modificación del mismo, continuándolo a partir del 2012 en igual número de años que les restaran para cumplir este.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se financiarán con fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712 E 77007; Proyecto 40783, Subproyecto 04078312MA00, con un importe de 35.000,00 €, para las líneas de ayuda descritas en los apartados a) y b), del artículo 3 de esta Orden; y a la 17.02.00.712 E 47004, Proyecto 19588, Subproyecto 01958812MA00 con un importe de 1.000,00 €, para las líneas de ayuda descritas en el apartado c) del artículo 3 de esta Orden; correspondientes al ejercicio 2012.

Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.

1. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención mediante modelo de instancia normalizado, que se adjunta en el Anexo I de esta Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, que se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se presentarán en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general, con funciones de registro, ubicadas en la ciudad de Murcia o en los distintos municipios de la región, de las especificadas en la Orden de 17 de febrero de 2012, de la

Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. nº 57, de 08/03/2012). o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que, se cita en el Artículo 7.

2. La solicitud corresponderá a la ayuda de las actuaciones a ejecutar en este mismo año natural.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 7. Documentación.

A la instancia normalizada, debidamente cumplimentada que se cita en el artículo 6, se acompañará la siguiente documentación:

a) Plan de acción que se establece en el artículo 4.

b) Memoria (indicando datos de la entidad, n.º de socios, productos que comercializa, destino de las producciones, Valor de la Producción Comercializada de las ventas de los productos aportados por los socios a la entidad en el último ejercicio contable cerrado y aprobado inmediato anterior a la fecha de solicitud, objetivos que se persiguen y conveniencia de realizar dichas acciones, planificación económica y financiera,).

c) Presupuestos y facturas pro forma de las inversiones y gastos que se van a realizar.

Cuando el importe de la inversión subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el caso de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, excepto en los casos en los que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección de estas ofertas se realizará conforme a criterios económicos, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga la propuesta económica más ventajosa.

d) En el caso de nuevas construcciones e instalaciones fijas, se presentará memoria, anteproyecto o proyecto, su coste unitario y los planos necesarios para su definición.

Si la inversión en obra civil es inferior a 30.000 euros, se presentará croquis y memoria descriptiva de la construcción firmada por personal técnico competente. En el caso de que la inversión en obra civil sea superior a 30.000 euros, deberá presentarse como mínimo un anteproyecto firmado por técnico competente.

De no presentar el proyecto definitivo en el momento de la solicitud, el beneficiario se compromete a presentar dicho proyecto, visado por el correspondiente colegio profesional, junto con la primera solicitud de pago en la que se incluyan gastos relacionados con la ejecución material del mismo.

e) Licencia de obra o, en su defecto, copia cotejada de su solicitud y justificación documental de la calificación urbanística del terreno en que se pretende construir, en el caso de nuevas construcciones. Las inversiones en instalaciones ya existentes presentarán copia cotejada de la licencia municipal de actividad o documentación acreditativa equivalente.

f) Documentación acreditativa de ser PYME, de acuerdo al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE L 214, del 9 de agosto).

g) Declaración de no entrar dentro de la categoría de empresa en crisis, conforme con la definición prevista en el artículo 1.7.º del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE L 214, del 9 de agosto).

h) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y estatutos sociales con diligencia de inscripción en el Registro correspondiente.

i) Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Socios.

j) Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que realiza la solicitud de ayuda, así como acreditación de la representación que ostente.

k) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad asociativa.

l) Certificado bancario del Código de Cuenta del Cliente en el que se deberá hacer el abono de la ayuda, en caso de ser concedida.

m) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

n) Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable otorgada ante notario o autoridad administrativa, que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, presidida por el Jefe del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas y dos miembros de la unidad gestora designados por el Jefe del Servicio.

3. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración, deberá emitir informe. El órgano instructor a la vista del citado informe formulará propuesta de concesión que la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, así como la cuantía de la misma.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

5. Previamente a la propuesta de Resolución, las Entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 37/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La propuesta de resolución definitiva será notificada a las Entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

7. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el criterio de prioridad en el número de miembros asociados a la entidad solicitante, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante.

9. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

10. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

11. Las notificaciones a realizar para los distintos actos de instrucción y procedimiento se efectuarán en el tablón de anuncios de la planta baja del edificio de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia, comunicándose la inserción de las mismas a los solicitantes mediante el fax o correo electrónico que designen en su solicitud.

Artículo 9. Finalización del procedimiento.

El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente. En la resolución se hará constar la cuantía que ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. Las actuaciones objeto de las ayudas recogidas en el artículo 1 de la presente Orden, deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el 10 de noviembre, inclusive, del presente año.

2. La justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquéllas por las que, según su naturaleza, les sean aplicables, según lo estipulado en la Ley 7/2003, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Para solicitar el pago de la ayuda de la presente Orden, se deberá aportar:

- Solicitud de pago.
- Listado de justificantes.
- Fotocopias compulsadas de las facturas, así como los justificantes de pago de los mismos.
- Copia cotejada de la licencia de obra o documentación acreditativa equivalente, y certificación final de la obra valorada, en el caso de inversiones en obra civil y si se trata del pago final de la totalidad del conjunto del proyecto.
- Memoria de evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos.

4. El plazo de presentación de la citada solicitud de pago se realizará, para las actuaciones del año 2012, a más tardar el 15 de noviembre de 2012.

El incumplimiento del deber de justificar la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Artículo 11. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la ayuda conforme determine la Consejería de Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como cuantos estados contables y registros

específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención o ayuda.

i) Justificar la subvención o ayuda concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

Se aplicará lo establecido en el Artículo 15, del Real Decreto 202/2010.

Artículo 14. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Seguimiento y evaluación.

La Consejería de Agricultura y Agua, a través de representantes del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria efectuará un seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos programas, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva.

De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de las ayudas contempladas en el artículo 3 relativas a inversiones en explotaciones quedará condicionada a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha condición deberá figurar en las resoluciones de concesión de ayuda.



Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 30 de julio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



Anexo I

D....., en calidad de de....., con domicilio social en (Murcia), teléfono, fax correo electrónico reconocida con fecha, como Agrupación de Productores, conforme al Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento, e inscrita con el nº en el Registro General de Agrupaciones de Productores de plantas vivas y productos de la floricultura.

EXPONE: Que entre las ayudas que pueden otorgarse, en virtud del Real Decreto 202/2010, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para mejorar la producción, la comercialización y la formación del sector, se encuentran las que se concretan en el artículo 1 del citado Real Decreto, cuya cuantía puede ascender como máximo durante el año, a un total de, conforme al Plan de acción presentado.

TIPOS DE AYUDA SOLICITADA

Ayudas para la inversión en explotaciones y para mejorar la comercialización (Sección 1ª):

- Coste total de la actuación:.....
- Importe de la ayuda solicitada (%):.....

Ayudas para fomentar la producción de productos de calidad (Sección 2ª):

- Coste total de la actuación:.....
- Importe de la ayuda solicitada (%):.....

Ayudas a la formación y a la promoción (Sección 3ª):

- Coste total de la actuación:.....
- Importe de la ayuda solicitada (%):.....

SOLICITA: El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando a la Consejería de Agricultura y Agua, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social..

En, a de de 2012

Fdo.: (EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria



Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, en calidad de _____ de la empresa a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Murcia, a ___ de _____ de _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

12034 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de Centro de Día y transporte adaptado de usuarios del Centro de Personas Mayores del Puerto de Mazarrón, dependiente del IMAS". Expte. 2012.156 ED-CO.

1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios
 - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
 - 4) Teléfono. 968368508/968362739
 - 5) Telefax. 968362582
 - 6) Correo electrónico. mariab.martinez@carm.es/mangeles.iniesta@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 2012.156 ED-CO

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicio
- b) Descripción. Servicio de Centro de Día y Transporte adaptado de usuarios del Centro de Personas Mayores del Puerto de Mazarrón, dependiente del IMAS.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Desde la firma del contrato (prevista para el 15/08/2012) hasta el 31/05/2014.
- f) Admisión de prórroga. Sí
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura).85312100-0

3. Tramitación y Procedimiento:

- a) Tramitación. Urgente.
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Criterios de Adjudicación. Varios.

4. Valor estimado del contrato:

4.130.581,50 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 284.304,36 euros. Importe total 295.676,53 euros

6. Garantías exigidas.

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% importe adjudicación, excluido I.V.A.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Durante un plazo de 8 (ocho) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 2 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones económicas en el salón de actos del IMAS

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. A las 10 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hayan presentado por correo, en cuyo caso el acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el segundo jueves hábil siguiente.

10. Gastos de publicidad. Correrán a cargo del adjudicatario.

12. Otras informaciones.

Murcia, 20 de julio de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

12035 Relación de empresas en trámite de notificación de resolución de acta de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificado por la Ley 4/99, de 14 de abril, se remiten para su publicación en el tablón de anuncios municipales de ese Ayuntamiento de Moratalla.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000018378	CUADRADILLO MARCA, S.L.	B30429005	S Moratalla	10.016,39€

Las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra las mismas se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del último día al de su publicación en este tablón de anuncios o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el último día de su publicación en este tablón de anuncios, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

Los correspondientes expedientes obran en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio nº 6. 2.ª pta.

El importe de las sanciones debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

*La firmeza se producirá un mes posterior a la fecha de la presente publicación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.

El Secretario General Acctal., Araceli Urrea Sandoval.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia
Subgerencia del Catastro de Cartagena

12036 Trámite de audiencia previo a la aprobación de ponencia de valores parcial en el municipio de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de valores parcial de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Cartagena, en el ámbito del Plan Parcial CO5-1.

El expediente de aprobación de la referida ponencia puede ser consultado, junto con el texto de la misma, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Subgerencia del Catastro de Cartagena, calle Campos número 2, de Cartagena, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Cartagena, 24 de julio de 2012.—El Subgerente, Benito Rioja Rodríguez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

12037 Notificación de actas de infracción y liquidación.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción y/o liquidación han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actas de infracción

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	ORG. RESOLUC.	IMPORTE (€)
GUIRAO NAVARRO, GREGORIO	77715170X	CEHEGIN	I302012000118513	(3)	Extinción Prestaciones
KHALLOUFI, HICHAM	Y2267523J	MARCHENA-LORCA	I302012000121139	(5)	521,00
KHALLOUFI, HICHAM	Y2267523J	MARCHENA-LORCA	I302012000121240	(5)	10.017,51
EXCLUSIVAS BORA, S.L.	B73619454	LORCA	I302012000126795	(1)	3.126,00
AGUILAR SAAVEDRA, JELEN	Y0561059B	MURCIA	I302012000096584	(3)	Extinción Prestaciones
PATSOURAS, ALKIVIADIS	Y2174701L	TORREAGÜERA-MURCIA	I302012000116893	(1)	3.126,00

Se advierte a las empresas y trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f) y 7.1, 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), podrá, presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador: Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en: C/ Nelva, s/n., "Torres JMC", Torre A, 4.ª planta, 30006 de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18.bis del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citada para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de las correspondientes actas, no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6

de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Igualmente, se advierte que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (BOE del 21), en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 18 bis de dicha norma.

De acuerdo con el artículo 4 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en su redacción dada por el R.D. 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), así como el artículo 552. De la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero (BOE del 12), en redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE del 12) para las actas en materia de Extranjeros, los órganos que asumirán la resolución del expediente administrativo sancionador son:

(1) Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia.

(2) Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina de Murcia

(3) Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia

(4) Director/a Territorial - Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

(5) Delegado del Gobierno en Murcia

Actas de liquidación y de liquidación concurrentes con actas de infracción

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	IMPORTE (€)
AREA GESTION Y ADMINISTRACION, S.C.	F73526584	MURCIA	302012008008855	1.202,24
			I302012000115782	626,00
MONTROYA SANCHEZ, FRANCISCO	48394857M	S.VERDE-MURCIA	302012008008855	
			I302012000115782	

Las actas tienen el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se hace expresa advertencia de que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la presente publicación, las empresas y los trabajadores podrán formular escrito de alegaciones ante el Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en C/ Nelva, s/n. "Torres JMC", Torre a, 4.ª planta, 30006 – Murcia, como órgano competente para efectuar la propuesta de resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio).

En caso de formular alegaciones, tendrá derecho a la vista y audiencia por plazo de diez días. El plazo máximo para dictar la Resolución del presente

expediente liquidatorio por el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social será de seis meses a contar desde la fecha del Acta de liquidación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real decreto 138/2000 de 4 de febrero (BOE de 31 de octubre), no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución. EL INGRESO del importe de la deuda figurada en el Acta de liquidación en el indicado plazo de 15 días supondrá su conversión en liquidación definitiva (art. 33.1 antes citado), y podrá hacerse efectivo en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudatoria de la Seguridad Social, justificando el pago ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la resolución que eleve a definitiva la liquidación, o bien antes del vencimiento del plazo señalado por formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (BOE del 29) y 34.2 del R.D. 928/1998.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 y 18.bis del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

12038 Procedimiento ordinario 611/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0206959

N.º Autos: Procedimiento ordinario 611/2011

Demandante: Fernando García Mercader

Demandado: Sonido Ayudas Auditivas, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 611/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando García Mercader contra la empresa Sonido Ayudas Auditivas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Fernando García Mercader frente a la Empresa Sonido Ayudas Auditivas, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 3.382,09 euros y los intereses del Art. 576 de la LEC a partir de esta resolución y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con arreglo a lo previsto legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Sonido Ayudas Auditivas, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

12039 Procedimiento ordinario 2.044/2009.

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0022673

Procedimiento: Procedimiento ordinario 2.044/2009

Sobre Otras Materias

De D. José María Castillejos Arenas

Procuradora Sra. Carmen de la Fe Fortes Pardo

Contra Grupo Rodesa 2005, S.A.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N*

En Murcia, 13 de abril de 2011.

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de la Instancia número Seis de Murcia ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 2.044/09 promovidos por el Procurador Sr/Sr.ª Fortes Pardo en nombre y representación de José María Castillejos Arenas defendida por el letrado Sr/ S.ª Carrasco Martínez, contra "Grupo Prodesa 2005, S.A." sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sr. Fortes Pardo en nombre y representación de José M.ª Castillejos Arenas contra "Grupo Prodesa 2005, S.A." y debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 2007 suscrito entre las partes debiendo la parte demandada abonar a la actora la cantidad de 11100 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3097 de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse documentalmente sin que proceda la admisión a tramite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Seguidamente, la anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación a Grupo Prodesa 2005, S.A., se expide la presente en Murcia, 27 de abril de 2011.

El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12040 Divorcio contencioso 42/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0000336

Divorcio Contencioso 42/2012

De Alejandro Carbonell Lozano

Procuradora Sra. Helena López García

Contra doña Carmen Roxana Barriga Fernández

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, 5 de marzo de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de don Alejandro Carbonell Lozano contra doña Carmen Roxana Barriga Fernández, en base a los siguientes

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Alejandro Carbonell Lozano contra doña Carmen Roxana Barriga Fernández, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 13 de marzo de 2008 en Lima (Perú), acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los Arts. 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen Roxana Barriga Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 6 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12041 Procedimiento ordinario 93/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001064

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 93/2011

Demandante: Mohamed Abdouss

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Taybi Sadik

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 93/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Abdouss contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Taybi Sadik sobre ordinario, se ha dictado Decreto con fecha 26-4-12, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Mohamed Abdouss de su demanda de cantidad frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Taybi Sadik.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Se advierte al destinatario Mohamed Abdouss que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12042 Procedimiento ordinario 125/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 125/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Vicente Jiménez Díaz contra la empresa Vigilancia y Control Punto Cinco, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 4 de julio de 2012.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 14-02-2012, en la que se estimaba la demanda; si bien se condenaba únicamente a la cantidad de 1.108 euros, más el interés por mora.

Segundo.- Se ha presentado escrito por la parte actora pidiendo la aclaración de la sentencia en el sentido de que la cantidad que es reclamada en el presente procedimiento no es de 1.108 euros, y sí de 1.570'40 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Art. 267 de la LOPJ faculta a subsanar en cualquier momento los errores materiales manifiestos que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Aclarar el fallo de la sentencia dictada en el presente procedimiento en el sentido, quedando redactado de la manera siguiente: "Estimar la demanda promovida por d. Vicente Jiménez Díaz, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Vigilancia y Control Punto Cinco, S.A., a que abone a aquel la cantidad de 1.570'40 euros, más 157 euros de interés por mora."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vigilancia y Control Punto Cinco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12043 Procedimiento ordinario 776/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 776/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Bernal Herrero contra la empresa Courbe, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por don Francisco Bernal Herrero, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Courbe, S.L. a que abone al actor la cantidad de 4.565'78 euros.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores en la cantidad de 4.218'47 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12044 Procedimiento ordinario 766/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 766/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Antonio Martínez Alcaraz, contra la empresa Obras y Servicios Hispanova, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Juan Antonio Martínez Alcaraz, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Obras y Servicios Hispanota, S.A. a que abone a aquél la cantidad de 5.615'88 euros, más 492'10 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, en la cantidad de 5.328'88 euros, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Hispanova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12045 Procedimiento ordinario 795/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 795/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Bastida Durán, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Energía Azul del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Antonio Bastida Durán, frente a Energía Azul del Mediterráneo, S.L y Fogasa, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 2.176,14 € más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no podrá interponerse recurso de suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Energía Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12046 Procedimiento ordinario 653/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 653/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Laura Martínez García contra la empresa Valdepesca 1928, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por doña Laura Martínez García, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Valdepesca 1928, S.L., a que abone a aquella la cantidad de 159'14 euros, más 22 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Valdepesca 1928, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12047 Despido objetivo individual 338/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 338/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Bermúdez Herrero contra la empresa Transportes Inrura, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D. Pedro Bermúdez Herrero contra la empresa Transportes Inrura, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 01-03-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido ----- 4.338'36 €.
- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la presente sentencia, a razón de 42'12 € diarios ----- 5.517'72 €.
- Cantidades devengadas y no abonadas en la fecha del despido ----- 8.334'87 €.
- Intereses de dichas cantidades ----- 485'9 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Inrura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12048 Procedimiento ordinario 761/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 76 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco José Díaz López, contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Francisco José Díaz Ortiz, y en consecuencia, procede condenar al Jumilla, C.F. a que abone a aquél la cantidad de 6.400 euros, más 860 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jumilla C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

12049 Despido/ceses en general 401/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 401/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Franco Alberto Encalada Granda, Marlon Efrén Leiba Ramírez, Gonzalo Oswaldo García Camacho contra la empresa Antis del Levante, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por don Franco Alberto Encalada Granda, Marlon Efrén Leiba Ramírez, don Gonzalo Oswaldo García Camacho contra la empresa Antis del Levante, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 21-03-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido a favor del Sr. Encalada Granda a razón de 60 euros diarios con prorrata 264 €.

- Indemnización por despido a favor del Sr. Leiba, a razón de 60 euros diarios con prorrata 215 €.

- Indemnización por despido a favor del Sr. García Camacho a razón de 60 euros diarios con prorrata 840 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034---/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antis del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12050 Procedimiento ordinario 1.270/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009086

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.270/2010

Demandante: Javier Gambín Manzano

Abogado: María José Perales Sánchez

Demandados: Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.270/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Gambín Manzano contra la empresa Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22-6-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Javier Gambín Manzano, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada Ruzorange, SL a abonar al actor la cantidad adeudada de 2.955,00 euros, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12051 Ejecución de títulos judiciales 153/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0008504

241400

N.º de Autos: DSP: 893/2011 del Jdo. De lo Social nº: 006

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 153/2012

Ejecutante/s: Tomás Aniorte García

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Francisco Bastida López

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª Emilia Ros Martínez

En Murcia, a 10 de julio de 2012.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia 143/12, de fecha 2 de marzo de 2012, en cuyo fallo se estimaba la demanda declarando la improcedencia del despido y dando un plazo de cinco días para que se optase por la indemnización o la readmisión y en todo caso los salarios dejados de percibir.

Segundo. Una vez fue notificada la meritada Sentencia a la parte actora y la empresa demandada mediante diligencia de ordenación se remitieron los Autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.-

Tercero. La empresa demandada no ha optado ni por la indemnización ni por la readmisión, solicitando el actor comparecencia y ejecución de sentencia en procedimiento de incidente por la no readmisión del trabajador y solicitando se dicte sentencia por la que se extinga la relación laboral y se inste a la condenada al abono de la indemnización que asciende a la cantidad de 4.597,95 € y a los salarios de tramitación desde el 16 de septiembre de 2011 a día de hoy (298 días por 42,28 €/día con un total de 12.599,44 €.

Cuarto. La comparecencia incidental ha tenido lugar en el día de la fecha celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos Jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Solicita la actora la ejecución del fallo de la sentencia recaída en los presentes autos, declarando extinguida la relación laboral y se condene a la demandada a abonar las indemnizaciones y cantidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Procedimiento Laboral, y ello por entender que pese a la claridad del fallo de la sentencia, de los términos de la Ley la

empresa no ha optado ni por la readmisión ni por la indemnización por lo que solicita la extinción de la relación laboral desde el día de hoy y se indemnice al trabajador a la cantidad de 4.597,95 € y a los salarios de tramitación desde el 16 de septiembre de 2011 a día de hoy (298 días por 42,28 €/día con un total de 12.599,44 €.

Tercero. Dispone el artículo 56 del Estatuto de los trabajadores que: "Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rdleg1-1995.t4.html - balloon17 En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. Si el despido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a éste. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, ésta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado.

Apareciendo acreditado que la empresa demandada no procedió a efectuar opción en tiempo y forma por la readmisión del trabajador demandante o por la indemnización correspondiente es por lo que procede la estimación íntegra de la demanda y acceder, por tanto, a lo solicitado por el trabajador demandante, declarando extinguida la relación laboral.

Tercero. El Fondo de Garantía Salarial responderá de los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución en los términos legalmente previstos.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que estimo la reclamación interpuesta por Tomás Aniorte García contra la empresa Francisco Bastida López, declaro la extinción de la relación laboral que une a las partes, debiendo la empresa demandada indemnizar al trabajador en la cantidad de 4.597,95 € y en concepto de salarios de tramitación desde el 16 de septiembre de 2011 a día de sentencia la cantidad de 12.599,44 €. más el 10% de interés por mora.

Los presentes pronunciamientos alcanzarán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente



deberá constituir un depósito de veinticinco euros (25 euros) en la cuenta abierta al efecto a nombre de este Juzgado.-

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a D.^a Emilia Ros Martínez, Magistrado-Juez por sustitución del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12052 Procedimiento ordinario 612/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006162

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 612/2011

Demandante: María Dolores García Zaragoza

Demandados: Rubimens, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 612/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores García Zaragoza contra la empresa Rubimens, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 26-6-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por María Dolores García Zaragoza frente a Rubimens, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados Rubimens, S.L., a abonar al actor la cantidad líquida reclamada de 10.330,32 €.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubimen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12053 Despido 337/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002452

01000

N.º Autos: Demanda 337/2010.

Materia: Despido.

Demandante: Francisco Marín Tomás.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Rondamar S.A., Empresa Estación de Servicios Los Ramos S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 337/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco Marín Tomás contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Rondamar S.A., Empresa Estación de Servicios Los Ramos S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26/6/12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente y auto aclaración de la misma de fecha 6/7/12 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Marín Tomás contra la empresa "Rondamar, S.A." y contra la empresa "Estación de Servicios Los Ramos, S.L.", declaro la improcedencia del despido efectuado por la entidad "Rondamar, S.A.", a la que, en consecuencia, condeno junto con la responsabilidad solidaria de la empresa "Estación de Servicios Los Ramos, S.L.", a que, a su opción, readmitan de inmediato al trabajador demandante en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abonen en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de catorce mil ochocientos sesenta y un euros con setenta céntimos (14.861,70 euros), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (31 de enero de 2010) y hasta la fecha de la notificación de la presente Sentencia al empresario, a razón de la cantidad diaria de cuarenta y siete euros con dieciocho céntimos (47,18 euros).-

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006533710, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: Aclarar el fallo de la sentencia referenciada en el sentido de que en el Fallo de la misma aparezca "Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Marín Tomás contra la empresa "Rondamar, S.A." y contra la empresa "Estación de Servicio Los Ramos, S.L.", ..."

Notifíquese a las partes interesadas, previniéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno, y que el plazo de cinco días concedido para apelar la resolución principal, comenzará a contarse desde la notificación de este auto.

Lo mandó y firma, doña Emilia Ros Martínez, Magistrado/Juez por sustitución del Juzgado de lo Social numero 6 de esta Ciudad, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rondamar S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 11 de julio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12054 Despido/ceses en general 314/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002409

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 314/2012

Demandante: Mohammed Marouane

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Transportes Inrura, S.L., Transportes Ruralma, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 314/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Marouane contra la empresa Transportes Inrura, S.L., Transportes Ruralma, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-6-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que declaro improcedente el despido del que fue objeto el demandante con efectos del día 1 de marzo de 2012, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a las empresas demandadas Transportes Inrura, S.L.; Transportes Ruralma, S.L. a que abonen solidariamente al demandante, en concepto de indemnización la cantidad de 19.406 € y a que abonen al demandante la cantidad de 8.712,50 €, más el 10% por mora en el pago por los conceptos indicados.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Inrura, S.L. y Transportes Ruralma, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12055 Procedimiento ordinario 1/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0010130

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1/2012

Demandante: Jesús Carrasco Martínez

Abogado: Francisco José Martínez-Abarca Pérez

Demandados: Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L., Fogasa, Administración Concursal de la Mercantil Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Carrasco Martínez contra la empresa Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L., Fogasa, Administración Concursal de la Mercantil Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29-6-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Jesús Carrasco Martínez, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L. a abonar de forma solidaria al actor la cantidad adeudada de 3.444,81 euros, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12056 Ejecución de títulos judiciales 114/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005291

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2012

Demandante: Manuel Pérez Pérez

Demandado/s: Anastone S.L., Mármoles Beniel S.L, Mosaikstone S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, FOGASA

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Pérez Pérez contra la empresa Anastone S.L., Mármoles Beniel S.L, Mosaikstone S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

En Murcia a 24 de julio de 2012.

Hechos

Único. Por la Letrado de la parte actora se presentó escrito en fecha 31 de mayo de 2012, mediante el cual se solicitaba se dictara auto de aclaración del Auto recaído en las presentes actuaciones en fecha 22 de mayo de 2012.-

Razonamientos Jurídicos

Único. Dispone el artículo 267.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan; y el apartado 2. del mismo precepto señala que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En base a lo señalado en el precepto citado, procede aclarar el Auto dictado en fecha 22 de mayo de 2012 en los términos que se recogen en el escrito de aclaración presentado por la parte actora, toda vez que ha existido un error material en el razonamiento jurídico segundo de la meritada Resolución, en consonancia todo ello con la parte dispositiva.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que aclaro el Auto dictado en fecha 22 de mayo de 2012 recaído en las presentes actuaciones, en el sentido de que el razonamiento jurídico segundo debe de quedar redactado del modo siguiente: Apareciendo acreditado que las empresas codemandadas no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la L.R.J.S, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que las empresas ejecutadas abonen al trabajador la indemnización

de 45 días de salario por año de servicio, con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar solidariamente las empresas codemandas, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a treinta y siete mil trescientos setenta y dos euros con treinta y dos céntimos (37.372,32 euros)

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que las empresas ejecutadas abonen al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 29 de abril de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 53,87 euros diarios, ascienden a veintidos mil setecientos ochenta y siete euros con un céntimos (12.787,01 euros).-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.”

Y para notificación de Anastone, S.L.; Mármoles Beniel, S.L.; Mosaikstone, S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba y José Ramón Beltrán Noguera se expide el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

12057 Despido/ceses en general 965/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009072

N.º Autos: Despido/ceses en general 965/2011

Demandante: José Antonio Carbonero Bonache

Demandados: Calida Cargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 965/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Carbonero Bonache contra la empresa Cálida Cargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado auto aclaración de sentencia de fecha 24-7-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Dispongo

No a lugar a la aclaración de la Sentencia dictada en fecha 30 de abril de 2012, recaída en las presentes actuaciones, sin perjuicio del derecho que pudiera tener el organismo demandado de hacer valer sus pretensiones a través de los cauces legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia. La Secretario. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cálida Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

12058 Despido objetivo individual 965/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009109

380000

N.º autos: Despido objetivo individual 965/2011

Demandante: Jesús Iniesta Frutos

Abogada: María Camacho Belmonte

Procuradora: Dulce Martínez-Torres Sánchez

Demandado: Talleres Garsan, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 965/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Talleres Garsan, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús Iniesta Frutos contra Talleres Garsan, S.L., declaro improcedente el despido del demandante.

Por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor 30.485'73 € en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (6/10/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 46'64 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Garsan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

12059 Despido objetivo individual 965/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009109

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 965/2011

Demandante: Jesús Iniesta Frutos

Abogado: María Camacho Belmonte

Procurador: Dulce Martínez-Torres Sánchez

Demandado: Talleres Garsan, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 965/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Talleres Garsan, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús Iniesta Frutos contra Talleres Garsan, S.L., declaro improcedente el despido del demandante.

Por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor 30.485'73 € en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (6/10/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 46'64 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Garsan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12060 Seguridad Social 493/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003878

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 493/2012

Demandante: Edgar Salomón Gambo Poveda

Abogado: Andrés Guerrero Bernabé

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, UTE Ciudad de la Justicia Murcia, Construcciones Villegas S.L., Fulton S.A., Tecnología de Montajes Eléctricos S.A. (TECMOSA), Administración Concursal de Construcciones Villegas S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 493/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Edgar Salomón Gambo Poveda contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, UTE Ciudad de la Justicia Murcia, Construcciones Villegas S.L., Fulton S.A., Tecnología de Montajes Eléctricos S.A. (TECMOSA), Administración Concursal de Construcciones Villegas S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día dieciséis de noviembre de 2012, a las 10.20 horas, en la Sala de Vistas 2 para la celebración del acto de juicio.
- Se tiene por ampliada la demanda frente a Construcciones Villegas S.L., Fulton SA, Tecnología de Montajes Eléctricos S.A. (TECMOSA), como empresas que integran la UTE Ciudad de la Justicia de Murcia y frente a la Administración Concursal de Construcciones Villegas, SL,
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo Documental, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí digo Pericial Médica, respecto a la pericial forense solicitada, hágase saber a la actora que la previsión contenida en el artículo 93 de la LJS, es facultativa del órgano judicial, sin perjuicio de que pudiera ser acordada como facultad en virtud del artículo citado, como diligencia para mejor proveer en caso de estimar insuficiente la prueba aportada en los autos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Cítese a la parte demandante por medio de su letrado.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda en su caso, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado de aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE Ciudad de la Justicia Murcia, Construcciones Villegas S.L., Fulton SA, Tecnología de Montajes Eléctricos S.A. (TECMOSA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12061 Despido/ceses en general 458/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 458/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro García Cánovas contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE., en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/12, a las 10.35 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12062 Procedimiento ordinario 1.302/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008896

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.302/2010

Demandante: Juan López Yuste

Demandados: Trafomur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, El Olivar, U.T.E., Administ. Concursal Trafomur, S.L., Ferrovial Agromán, S.A., Miguel Pérez Luque Sau

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n

30011 - Murcia

Teléfono: 968.81.72.65

Fax: 968.81.72.66

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.302/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan López Yuste contra la empresa Trafomur, S.L., El Olivar, U.T.E., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cinco de julio de dos mil doce.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora únase a los autos de su razón, y estése a la providencia de fecha 26-06-12, en la cual se acuerde ampliación de demanda frente a las mercantiles " Ferrovial Agromán, S.A. " y contra la mercantil " Miguel Pérez Luque Sau".

Asimismo visto el estado de las presentes actuaciones y no constando en autos la citación por edictos a las empresas Trafomur, S.L. y El Olivar, UTE. Cítese a las mismas mediante edictos para que comparezcan a juicio el próximo día 12-09-12 a las 9:30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trafomur, S.L., El Olivar , U.T.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12063 Despido/ceses en general 375/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Paulina García López contra la empresa Ayuntamiento de Totana, Educa5 S.L., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Habiéndose alegado violación de derechos fundamentales dese traslado de la demanda al Ministerio Fiscal.

- Proveyendo el escrito presentado el 17/7/12, únase a los autos 347/12 seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 1 testimonio de la hoja de reparto, de la demanda, escritos presentados y de la presente resolución, y estese a lo que se resuelva por SS.ª

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/12, a las 10.50 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.05 horas del mismo día, en la sala de vistas 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Educa5 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12064 Despido objetivo individual 27/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000108

N.º Autos: Despido objetivo individual 27/2012

Demandante: Laura Belchí Martínez

Abogado: Juan Almagro Jiménez

Demandados: Servicios Comunitarios del Gas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 27/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Belchí Martínez contra la empresa Servicios Comunitarios del Gas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por la demandante, únase a las presentes actuaciones.

Se tienen por hechas las manifestaciones en cuanto a que la demanda se dirige únicamente frente a Servicios Comunitarios del Gas, S.L.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Fogasa.

Se señala para que tenga lugar el Juicio el próximo día veintiséis de octubre de 2012, a las 10.45 horas, en la sala de vistas 2 y a las 10.30 Horas, para la conciliación en la sala de vistas 1, con los apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a la demandante en la persona de su letrado.

Cítese a la empresa demandada personalmente por medio del SCG, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de los escritos de aclaración presentados.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Comunitarios del Gas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12065 Despido/ceses en general 578/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005908

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 578/2011

Demandante: Enrique Murcia Galindo

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandados: Ángel Larrosa Viguera, Alfonso Caballero Moya, Agrumexport S.A, Administración Concursal de Agrumexport, S.a., Rafael Pineda Mateos, Miguel Angel Campillo Molina, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 578/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Enrique Murcia Galindo contra la empresa Ángel Larrosa Viguera, Alfonso Caballero Moya, Agrumexport S.A, Administración Concursal de Agrumexport, S.A., Rafael Pineda Mateos, Miguel Ángel Campillo Molina, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por el demandante, únase a las presentes actuaciones, y a la vista de su contenido, inténtese la averiguación del domicilio de los trabajadores demandados a través del I.N.E.

Se señala para que tenga lugar el Juicio el próximo día veintiséis de octubre de 2012, a las 11.05 horas en la Sala de Vistas 2 y a las 10.50 horas para la Conciliación, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a los trabajadores demandados mediante exhorto al Juzgado de Paz de Santomera y mediante diligencia a practicar personalmente por el SCG.

En cumplimiento a lo establecido en el art. 23 de la L.P.L., cítese a Fogasa.

Cítese al demandante en la persona de su letrado.

“Ad cautelam”, cítese a los trabajadores demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Larrosa Viguera, Alfonso Caballero Moya, Agrumexport, S.A, Rafael Pineda Mateos, Miguel Angel Campillo Molina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12066 Procedimiento ordinario 996/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007333

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 996/2010

Demandante: Elias Arroyo Muñoz

Demandado: Jumilla Club de Fútbol

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 996/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Elias Arroyo Muñoz contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24/09/12 a las 9:35 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:40 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al Legal Representante de la empresa demandada para interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda, en caso de incomparecencia.

Requírase a la empresa demandada para que aporte la documental a la que se hace referencia en el Otrosí del escrito de demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12067 Seguridad social 1039/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007644

N.º Autos: Seguridad Social 1.039/2010

Demandante: María Lucinda Chuquimarca Lituma

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Explotación Agrícola Mare Nostrum, S.L., Mutua de Accidentes Mc Mutual

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.039/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Lucinda Chuquimarca Lituma contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Explotación Agrícola Mare Nostrum, S.L., Mutua de Accidentes MC Mutual, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.
- Señalar el próximo día 23-10-2012 a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a las pruebas propuestas por la parte actora y sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL:

- Requerir al INSS para que aporte el Expediente Administrativo nº 30/2010/509568/89 en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

- Respecto a la Pericial Médica propuesta en el segundo otrosi digo apartado 4) hágase saber a la parte actora que la previsión contenida en el artículo 93 de la L.P.L., es facultativa del órgano judicial y éste tras la práctica y valoración del resto de prueba podrá como facultad en virtud del artículo citado, acordarla como diligencia final en caso de estimar insuficiente la prueba aportada en los autos.

- Librar oficio a la Inspeccion Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia a fin de que remita informe del accidente de trabajo sufrido por la parte actora.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotación Agrícola Mare Nostrum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12068 Procedimiento ordinario 1.074/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007911

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.074/2010.

Demandante: Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna.

Demandado/s: Importaciones Entreculturas S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1.074/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina contra la empresa Importaciones Entreculturas S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29/10/2012 a las 9:45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:50 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a las pruebas propuestas por la parte actora y sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL:
- Citar al legal representante de la empresa demandada Importaciones Entreculturas S.L., para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caso de incomparecencia injustificada.
- Requerir a la empresa demandada Importaciones Entreculturas S.L., para que aporte los siguientes documentos: nominas de la actora desde octubre de 2009 a septiembre de 2010, ambas inclusive.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Importaciones Entreculturas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12069 Seguridad Social 1.116/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008175

N28150

Nº autos: Seguridad social 1.116/2010

Demandantes: José Antonio Martínez Fernández

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Cartonajes la Huerta Sal, Mutual Cyclops, M.A.T. 126

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.116/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Martínez Fernández contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Cartonajes la Huerta Sal, Mutual Cyclops, M.A.T. 126, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 30/10/2012 a las 10:50 para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

- Ténganse por efectuadas las manifestaciones contenidas en los Otrosí de la demanda.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartonajes La Huerta Sal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12070 Procedimiento ordinario 1.093/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008045

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.093/2010

Demandante: Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)

Demandado: Asensio Lidón Navarro

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.093/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) contra la empresa Asensio Lidón Navarro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 23/10/2012 a las 11:25 para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las 11:30 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- En cuanto a los medios de prueba cítese a don Asensio Lidón Navarro para su confesión judicial, con expreso apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le tenga por confeso. Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asensio Lidón Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12071 Procedimiento ordinario 1.084/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007965

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1084/2010

Demandante: Susana García Menéndez

Demandado: Hismola 2008 Investment, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1084/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Susana García Menéndez contra la empresa Hismola 2008 Investment, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30-10-2012 a las 10:55 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11:00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a las pruebas propuestas por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.
- Citar al legal representante de la empresa demandada Hismola 2008 Investment, S.L., para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caso de incomparecencia injustificada.
- Requerir a la empresa demandada Hismola 2008 Investment, S.L., para que aporte los siguientes documentos:
 - Parte de alta y baja en la S.S. del demandante
 - Boletines de cotización del demandante
 - Recibos de salarios de junio, julio, y agosto de 2010.
- Respecto al Libro de Matrícula del Personal no se requiere a la empresa demandada para que lo aporte al no ser obligatoria su llevanza en la actualidad.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a, del señalamiento efectuado por la Sra. Secretaria Judicial encargada de la Agenda Programada de Señalamientos.



Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hismola 2008 Investment, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

12072 Seguridad Social 1.036/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009644

N28150

N.º autos: Seguridad social 1036/2011

Demandante: Ana Baeza Escudero

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Spee, Tejidos Hernández, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1036/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Baeza Escudero contra la empresa Spee, Tejidos Hernández, S.L.U., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-octubre-2012 a las 11,15 horas, en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 L.J.S.) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tejidos Hernández, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12073 Pieza de medidas cautelares 16/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002803

N28150

Nº autos: Pieza de medidas cautelares 16/2012

Demandante: Juan Manuel Riquelme Férez

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandado: Francisco Javier Gallego Frutos

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 16/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Manuel Riquelme Férez contra la empresa Francisco Javier Gallego Frutos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiendo sido devuelto con resultado negativo el intento de citación al demandado, únase a los autos de su razón y a la vista de su contenido se acuerda la suspensión de la comparecencia que venía señalada para el próximo día 24/07/2012.

Se acuerda recabar averiguación de domicilio del demandado a través de la TGSS e INE.

Se señala para que tenga lugar la comparecencia de medidas cautelares el próximo día 18 de septiembre de 2012, a las 9.30 horas en la Sala de Vistas nº 6, y para la conciliación a las 9.15 horas en la Sala de Vistas 1, con las mismas advertencias y apercibimientos que en la citación inicial.

Cítese al demandado don Francisco Javier Gallego Frutos, mediante diligencia personal a practicar por el S.C.G. y cautelarmente mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Gallego Frutos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12074 Despido/ceses en general 496/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 496/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dangel Talon Moratalla contra la empresa Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE., en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/12, a las 11.05 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mundosol Soc. Coop. Ltda., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12075 Seguridad Social 481/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 48/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008 contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, José López Bonaque, J.J. Ros Restauración, S.L., José Julián Castillo Jorquera, I.N.S.S., Luis Lindon Lucas, Francisco Salinas González, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 11-diciembre-2012 a las 10,30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 L.P.L.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a J. J. Ros Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12076 Despido/ceses en general 289/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 289/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mahfoud Aissaoui, contra la empresa Sadik Taybi, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Dese traslado al Fogasa en aplicación del art. 23 de la LJS.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/12, a las 11.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sadik Taybi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12077 Despido/ceses en general 559/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 559/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Manuel Jiménez Jiménez contra la empresa Instalaciones De Tendidos Telefónicos, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Cítese al demandado a través del SCG y ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/12, a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12078 Seguridad Social 185/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Lina Mariel Cerón Benavides contra Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Servicio Murciano de Salud, Mutua Asepeyo, Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 185/2011 se ha acordado citar a Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 01/10/12 a las 09:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Reverte García y Ángel S. Freire Cata S.C., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12079 Procedimiento ordinario 875/2011.

Tipo de procedimiento: Ordinario 875/2011

Dte.: Mariano Aguera López

Demandado: Vitrotech Biotecnología Vegetal, Fogasa y Francisco Guardiola González.

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a tres de noviembre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- Mariano Aguera López ha presentado demanda de frente a Vitrotech Biotecnología Vegetal, S.L., Francisco J. Guardiola González, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 L.P.L., señalar para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho sita en avda. Ronda Sur esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Secretaria Judicial

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 28/09/12 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el art. 91 L.P.L.



Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se expide el presente a fin de que sirva de notificación y citación en legal forma a la empresa demandada Vitrotech Biotecnología Vegetal en ignorado paradero.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12080 Ejecución de títulos judiciales 326/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007132

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 326/2011 -H

Demandante: Segundo Melkisir Rosillo Rosillo

Graduado Social: Ginesa López López

Demandado: Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 326/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Segundo Melkisir Rosillo Rosillo contra la empresa Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Segundo Melkisir Rosillo Rosillo ha presentado demanda de ejecución frente a Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L.

Segundo.- En fecha veintiocho de Diciembre de dos mil once se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.206,75 euros de principal más 420 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia, ejecución de 166/10 se ha dictado resolución de fecha siete de Marzo de 2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Unico.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., (CIF B-73525875) en situación de insolvencia total por importe de 2.206,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0326-11 abierta en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Altos Nuevos del Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12081 Ejecución de títulos judiciales 253/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 253/2012

Demandante: Serafín Martínez Fernández

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Instalaciones Igesa S.A., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/2012 de este Servicio Común, seguidos a instancia de don Serafín Martínez Fernández contra la empresa Instalaciones Igesa, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (auto despachando ejecución y citación a comparecencia), cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintitrés de julio de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Serafín Martínez Fernández frente a Instalaciones Igesa, S.A., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 25 de octubre de 2012, a las 11 ' 15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Igesa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12082 Ejecución de títulos judiciales 267/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008902

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 267/2012 E

Demandante: Julio César González Marín.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, Fondo de
Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ejecucion Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2012
de este Servicio Común, seguidos a instancia de D. Julio César González Marín
contra la empresa Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, Fondo de
Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 23 de julio de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor
del ejecutante Julio César González Marín frente a Construcciones Los Bolicos
Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y
haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten
valerse, fijando para el próximo día 25 de octubre de 2012, a las 11:25 horas,
en la Sala de vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a construcciones Los Bolicos
Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción
en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12083 Ejecución de títulos judiciales 389/2011.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 389/2011

Demandante: María Rosa Beltrán Martínez

Abogado: Alfonso Mercader Parra

Demandado: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Ingeniería
Agroalimentaria, Estudios y Proyectos S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 389/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Beltrán Martínez
contra la empresa Ingeniería Agroalimentaria, Estudios y Proyectos S.L., sobre
ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se
adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a 30 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- María Rosa Beltrán Martínez ha presentado demanda de ejecución
del Decreto de fecha 12-12-2011 aprobando la conciliación celebrada en dicha
fecha frente a Ingeniería Agroalimentaria, Estudios y Proyectos S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N.º 4 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del
título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos
por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.
237 LJS y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 26.281,78
euros de principal, más la suma de 4.205,08 euros en concepto provisional de
intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en
concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su
integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento
de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Rosa Beltrán Martínez, frente a Ingeniería Agroalimentaria, Estudios y Proyectos S.L., parte ejecutada, por importe de 26.281,78 euros de principal, más la suma de 4.205,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 10 de mayo de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., n.º de cuenta:
- 0182-2332-47-0011501743



· Banco de Sabadell S.A., n.º de cuenta:

· 0081-0210-17-0001037914

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 7515FNX

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 4 n.º 3095-0000-64-0389-11

Notifíquese a las partes,

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Agroalimentaria, Estudios y Proyectos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12084 Ejecución de títulos judiciales 197/2008.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000160

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 197/2012

Demandante: Ginés Fernández García

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Servicios de Restauración, S.L. (Restaurante el Asador)

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 197/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ginés Fernández García contra la empresa Servicios de Restauración, S.L. (Restaurante el Asador) sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial SRA. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil doce.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 4 de septiembre de 2012 a las 9,30 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social número Cinco de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Ronda Sur, esquina con Colegio de Procuradores de Murcia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Cítese a las partes, y ad cautelam, cítese también al ejecutado por medio de edictos publicados en el BORM; haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Vicentcaña Servicios de Restauración, S.L., expido el presente.

En Murcia, 27 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12085 Ejecución de títulos judiciales 7/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0009800

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 7/2012 -H

Demandante: Laura Galián Salinas

Abogado: Ángel Hernández Martín

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ruzorange, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Galián Salinas contra la empresa Ruzorange, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Laura Galián Salinas ha presentado demanda de ejecución frente a Ruzorange, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 01/03/2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.610,82 euros de principal más 2.658,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia, ejecución número 113/2011 se ha dictado resolución de fecha 28/10/2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Ruzorange, S.L. (CIF B-30802003) en situación de insolvencia total por importe de 16.610,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0007-12 abierta en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Castellón

12086 Ejecución de títulos judiciales 103/2012.

Doña Marta José Delgado-Iribarren Pastor, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Castellón

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 103/2012 a instancias de Alejandro Alegre Martínez, José Antonio Boyer Casino y Sebastián Roig Arnau contra Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., en la que el día auto y decreto de fecha 12/4/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Auto: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 2/2/12 a favor de la parte ejecutante, Alejandro Alegre Martínez, José Antonio Boyer Casino Y Sebastián Roig Arnau, frente a Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., parte ejecutada por importe de 25.585,00 euros en concepto de principal, más otros 5.117,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de "intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación,

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, este último, conforme a lo previsto en el art. 23.2 del L.R.J.S.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al art. 239.4. L.P.L., sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo manda y firma don Javier Edo Prades, Juzgado de lo Social número Tres de Castellón. Doy fe.

El Juez/Magistrado-Juez La Secretaria Judicial"

"Decreto: Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas ejecutivas, acuerdo embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., para cubrir la suma de 23.585,00 euros de principal, intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 5.117,00 euros, presupuestadas provisionalmente para intereses, costas y gastos:

- El embargo del saldo existente en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas la apremiada Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., en la entidad bancaria Caixa D'estalvis del Penedes, Bankia, Caja Rural Mediterráneo, Banco de Valencia, Banco Español de Crédito, a la que deberá oficiarse para que comunique el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y lo ponga a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Asimismo, se procederá por la expresada entidad bancaria, en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las

indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este juzgado.

- Los importes a favor de la ejecutada que pueda resultar frente a la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro impuesto.

- Los siguientes vehículos: Marca Iveco, Modelo 35 10 y Matrícula M2477XW, expidiéndose, a tal efecto, mandamiento al Registro de Bienes Muebles interesando la anotación del embargo acordado y para que informe acerca de la marca, modelo, tipo y número de bastidor de los vehículos embargados, así como, en su caso, las cargas que sobre los mismos pesen;

Se nombra depositario de los vehículos embargados al ejecutado, o a su representante legal, que deberá comparecer en el plazo de quince días ante este Juzgado para aceptar el cargo, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán imponérsele apremios pecuniarios por cada día de atraso, en los términos y con los límites señalados en el art. 241.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y se dará orden de precinto de los vehículos embargados. Notifíquese a las partes y Fogasa, éste último conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 L.R.J.S.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo- de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida (art. 239.4 L.P.L.).(...) La Secretaria Judicial

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en «el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Madrid

12087 Demanda 593/2012.

N.I.G.: 28079 4 0026016 /2012

07410

N.º autos: Demanda 593/2012.

Materia: Impugnación resoluciones administra.

Demandante: Demoliciones Técnicas, S.A.

Demandados: Consejería de Educación de la Comunidad, Global Risueño, S.L.

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria de lo Social número Doce de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Demoliciones Técnicas, S.A., contra Consejería de Educación de la Comunidad, Global Risueño, S.L., en reclamación por impugnación resoluciones administra., registrado con el n.º 593 /2012 se ha acordado citar a Global Risueño, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 03/10/2012 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 12 sito en c/ Princesa, n.º 3, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Global Risueño, S.L., expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Oviedo

12088 Ejecucion de títulos judiciales 114/2012.

N.I.G.: 33044 44 4 2011 0003394

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2012

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias

Abogado: Manuel Fernández Álvarez

Demandado: Global Risueño, S.L.

Doña M.ª José Cordero Escalonilla, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Global Risueño, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 13/7/2012 la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, frente a Global Risueño, S.L., parte ejecutada, por importe de 249,22 euros en concepto de principal, más otros 14,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 24,92 euros de costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3360 0000 30 0114 12 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria



deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Global Risueño, S.L., en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, se expide el presente en Oviedo, 13 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

12089 Corrección de error en anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia, publicado con el número 11956.

Advertido error en la publicación número 11956, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 177, de fecha 1 de agosto de 2012, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Donde dice:

“11956 Aprobación inicial de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia.”

Debe decir:

“11956 Aprobación definitiva de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia.”

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

12090 Publicación inicial de la Cuenta General 2011.

En la Secretaria General de esta Entidad Local, y conforme dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de cuentas de 20 de julio de 2012.

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Comisión Especial de Cuentas.

Cieza, 30 de julio de 2012.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

12091 Notificación de resoluciones dictadas en procedimiento sancionador-infracción tráfico.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación y Vehículos a Motor; el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por R.D. 320/1994 de 25 de Febrero y los artículos 58 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, en virtud del artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones sita en calle Canalejas número 5 bajo de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora del tráfico.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 25 de julio de 2012.—Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Clave de códigos

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1005	Notificación Requerimiento de Identificación del Conductor	1109	Notificación inicio del Expediente Sancionador	2036	Notificación del Decreto Sancionador
2021	Notificación Propuesta de Resolución.	DP2RA	Notificación Denegación de Pruebas y 2.ª Ratificación		

Sujeto denunciado	NIF	Expte. n.º	Estado
AKHAZZAN ANOUAR	X5112885P	2012-P-00006210	1109
ALBACETE SANCHEZ JOSE ANTONIO	074431629H	2012-P-00006913	1109
ALCAZAR TORNELL LIDIA	23055642M	2012-P-00006313	DP2RA
BEN AHMED LOUTFI	X6317871R	2011-P-00004172	2021
CABALLERO CERDA JUANA MARIA	022982114P	2011-P-00005978	2036
CARRILLO LOPEZ JOSE	052802741P	2012-P-00005427	1109
DABO FATOU	X4203065E	2012-P-00001898	1109
ESPADA ANGEL JUAN	023273215K	2012-P-00005241	1109
ESPEJO GARCIA CESAR	052807738Z	2011-P-00005024	2021
FERNANDEZ SERNA ANA BELEN	048446229H	2011-P-00005317	2021
LOPEZ BLAYA ENCARNACION	074409200Z	2011-P-00005768	2021
MARQUEZ MENDEZ Mª AMPARO	045280112N	2012-P-00006766	2021
MARTINEZ MADRID JUAN EUSEBIO	074431276X	2011-P-00005307	2036
MARTINEZ MARTINEZ ISABEL	023252586T	2011-P-00004279	2036
MIRA SANCHEZ MARIA ALMUDENA	050295403S	2012-A-00000066	2021
MURCIA CARRASCO ROSARIO	023232475Z	2012-P-00006728	1109
NICOLAS SERRANO GREGORIO	034833257X	2012-P-00003906	1005
OLIVER ROMERA ANTONIO	023238034F	2011-P-00001396	2021
PAUT FLORIN GHEORGHE	X8624036W	2012-P-00005447	1109
SANCHEZ GALLEG0 JOSE LUIS	002143357X	2012-P-00006486	1109
SANCHEZ SOLER FRANCISCO JAVIER	027487010D	2011-P-00070062	2021
VEIZAGA HIDALGO CASIANO	X6610319G	2011-P-00003672	2021
VIGGOSCIA, S.L.U	B30846596	2012-P-00006213	1109

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

12092 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que encuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 25 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

CLAVE DE CODIGOS

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1109	Notificación Inicio Procedimiento Sancionador	AC93	Notificación del Decreto sancionador	AC91	Notificación inicio del Expediente Sancionador
AC92	Notificación Propuesta Resolución				

Sujeto denunciado	NIF	Expte. n.º	Estado
ACOSTA ACOSTA JUAN PEDRO	15482792C	0260127	AC93
ACOSTA ALIAGA ANDRES	23057654Q	1000049	AC93
AGUERA MUÑOZ ROSA MARIA	22985215G	0000365	AC93
AKHAZZAN ANOUAR	X5112885P	0000102	AC93
ARBA ABDELGHANI	X2095327G	1002607	AC93
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	23282686Q	0000267	AC93
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	23282686Q	0000294	AC93
ARDIL ZAMORA SALVADOR	022941065Z	2012-S-00000092	1109
ATANASOV VELIKOV VALENTIN	X5153282V	0000028	AC93
AYAT LAID	X3215590Y	1000050	AC93
BOUZEGOU ABDELAZIZ	X2508335R	0000300	AC93
CALVA SALAZAR JOSE BOLIVAR	X6771486X	0000301	AC93
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000128	1109
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000132	1109
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000136	1109
CAYUELA MULA JUAN JOSE	23257230K	0000067	AC92
CONSTANTIN SILE	X9263341E	0000402	AC93



Sujeto denunciado	NIF	Expte. n.º	Estado
EL MAHOUBI EL AICH	X5750185R	2012-S-00000338	1109
FAROUKI ABDERRAHIM	Y0250817Q	2012-S-00000148	1109
FERRAIRA BERNAD JAVIER	18996656J	0000014	AC93
GARCIA GILBERT JUAN	027245661E	2012-S-00000123	1109
GARCIA HENARES PEDRO ALFONSO	022998933Z	2012-S-00000086	1109
GOMARI GALVEZ FRANCISCO	22971090R	0000346	AC93
GONZALEZ GARCIA CRISTINA	15484308H	0000029	AC93
HERNANDEZ JARILLO BENITO PASCUAL	23265967H	6246223	AC93
HOBADI ABDELKHALAK	X2261108R	1000117	AC93
JAWAD KATIBI	X2864201B	0260123	AC93
KARMAOUI RACHID	X9745687N	1002606	AC93
KHADY CISSE NDEYE	Y0936765N	1000186	AC91
LAHFIDI ABDERRAHIM	X3154614A	0000130	AC93
LAHLE NOUREDDINE	X2813733M	2012-S-00000339	1109
LAHLOU EL HAMBRI JAMAL	24418755T	1000165	AC91
MARTIN MILLAN FRANCISCO JAVIER	23051730A	0000097	AC93
MARTINEZ JURADO LUIS FRANCISCO	17469051E	1000158	AC93
MARTINEZ JURADO LUIS FRANCISCO	17469051E	1000160	AC93
MARTINEZ MUÑOZ MARCOS	048398078Y	2012-S-00000106	1109
MENDEZ JORQUERA CESAREO	74358488V	0000024	AC93
MENDEZ MENDEZ JUAN	022431487R	2012-S-00000168	1109
MISSOUM BOUCHRA	X7514121K	2012-S-06246110	1109
MOHAMED TACHFI	Y1063234G	0000085	AC93
MOSTAFA SALHI	X4316459A	0000397	AC93
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000151	1109
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000138	1109
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000054	1109
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000030	1109
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000055	1109
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	0000273	AC93
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	0000291	AC92
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	0000318	AC93
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	0000021	AC93
NOBLECILLA VARGAS FELIPE SANTIAGO	X5028851Q	0000363	AC93
NOLASCO GIL FRANCISCO JOSE	44969398M	0000290	AC93
NOUREDDINE AYAT	X3215577Q	0260122	AC93
NOUREDDINE AYAT	X3215577Q	1000057	AC93
OLIVA PEREZ JUAN JOSE	027461440S	2012-S-00000129	1109
OLIVA PEREZ JUAN JOSE	027461440S	2012-S-00000137	1109
ORTIZ GONZALEZ MARTIN ENMANUEL	X9310342B	0000336	AC93
OULGHAZI LAHCEN	X4184884B	0000322	AC93
OULGHAZI LAHCEN	X4184884B	0000323	AC93
OULGHAZI LAHCEN	X4184884B	0000331	AC93
OULGHAZI LAHCEN	X4184884B	0000407	AC93
OYOLA BERSOZA DANIEL EDUARDO	X6742811Q	0000381	AC93
PEKINKING S.L.	B73424210	0000404	AC93
PENNINI MARTINEZ FABRICIO	17468650N	0000401	AC93
PEREZ MARTINEZ JUAN ANTONIO	77707503W	1000109	AC93
QUINCHIGUANGO MORALES ALBERTO BOLIVAR	X4311994T	1000163	AC91
RAJA BENITEZ JOAQUIN ALFONSO	022950289S	2012-S-00000094	1109
REVILLA SINCHE JUAN PABLO	X4856693J	0000332	AC93
REVILLA SINCHE JUAN PABLO	X4856693J	0000333	AC93
RHARIF ESSEDDIK	X3810391G	0000387	AC93
SAEZ COSTA JOSE SILVESTRE	22983178Z	0000395	AC93
SALHI MUSTAPHA	2474728	2012-S-00000366	1109
SANTIAGO NIETO JUAN	75220437H	1000164	AC91
SHAU HUA WU	00796536T	0000341	AC93
SOCASI TASIGUANO DENIS	X9639536Y	0000313	AC93
STEADMAN ROBERT JAMES	X5629118Y	2012-S-00000113	1109
TORRES MORA M. LUISA	27452477E	0000328	AC93



Sujeto denunciado	NIF	Expte. n.º	Estado
VARGAS RODRIGUEZ LEONARDO ALEJANDRO	X5178513V	0000299	AC93
VELIKOV VALENTIN ATANASOV	X5153282V	2012-S-00000117	1109
VILCHEZ VARGAS IVAN	48656581N	0000264	AC93
WHITING JEFFREY DAVID	X6888401Q	2012-S-00000116	1109
ZAHÍ ABDELGHANI	X4429608S	0260121	AC93
ZAMBUDIO SANCHEZ JOSE DAVIAD	48521255H	0000187	AC93
ZAMBUDIO SANCHEZ JOSE DAVID	048521255H	2012-S-00000150	1109
ZAMBUDIO SANCHEZ JOSE DAVID	48521255H	0000022	AC93
ZAPLANA GARCIA MIGUEL	15480738J	1000034	AC93

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12093 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso, funcionamiento, organización y gestión del Centro de Iniciativas Municipales así como de la normativa reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio a Emprendedores para Fomento del Empleo y la Actividad Económica en instalaciones municipales.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, en sesión de 23 de julio aprobó inicialmente la propuesta de Ordenanza Reguladora del uso, funcionamiento, organización y gestión del Centro de Iniciativas Municipales así como la normativa reguladora del Precio Público por la prestación del servicio a Emprendedores para fomento del Empleo y la Actividad Económica en instalaciones municipales.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Información y Atención Ciudadana sito en Pza. Apóstoles n.º 1, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Murcia a 26 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

12094 Notificación personación de interesado en expediente de disciplina urbanística DU 39/11.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado abajo relacionado, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo al interesado de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 39/2011.

Interesado: Excavaciones Las Moreras, SL.

Asunto: Resolución definitiva.

Totana, 18 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Bansa Consultores, Sociedad Cooperativa

12095 Transformación de forma jurídica pasando de Sociedad Cooperativa a Sociedad Anónima.

La Sociedad Cooperativa Bansa Consultores, Sociedad Cooperativa con CIF F-73665812 y domicilio social en Altorreal (Murcia), en Avenida del Golf, n.º 5, 2.º,

Acuerda

Con fecha de 30 de mayo de 2012 la transformación de su forma jurídica, pasando de Sociedad Cooperativa a Sociedad Anónima y por tanto queda abierto el plazo legal para derecho de oposición.

En Altorreal (Murcia), 1 de junio de 2012.—La Presidenta de la Cooperativa, Gema Marín Cano.